



INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS A LA MUNICIPALIDAD DE BORJA

RESOLUCIÓN C.G.R. N° 1263/06

1.- ANTECEDENTES

Por Resolución **CGR N° 1263** de fecha 22 de agosto de 2006, la Contraloría General de la República ha dispuesto “*LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL Y FISCALIZACIÓN DE OBRAS SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE BORJA (DPTO DE GUAIRA), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2002,2003,2004 Y 2005, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN A OTROS PERIODOS, CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.*”

2.- OBJETIVO

Obtener información y evidencias suficientes, competentes y relevantes sobre los registros y documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria y las obras realizadas conforme a las disposiciones legales vigentes.

3.- ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de la verificación ha comprendido básicamente el análisis de la razonabilidad de la información contenida en los Estados Presupuestarios así como verificar y analizar si las inversiones realizadas en obras se encuentran conforme a las especificaciones técnicas vigentes para los tipos de obras ejecutadas y de conformidad con los costos de los diversos rubros desde el punto de vista financiero correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2002, 2003,2004 y 2005.

La misma fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94** “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*”, por las disposiciones legales vigentes concordantes; y la **Resolución CGR N° 882/05** “*POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTAN LAS NORMAS, MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, MANUAL DE NORMAS BÁSICAS Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO PARA EL SECTOR PÚBLICO, ELABORADO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA BID ATN/SF7710/PR, ASIMISMO, SE ADOPTAN LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL EMITIDAS POR LA INTOSAI, LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA (NIA) EFECTUADAS POR EL COMITÉ DE PRÁCTICAS DE AUDITORIA DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC) Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES CGR NUMEROS 068/01 Y 780/05*”.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Las Observaciones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Municipalidad de Borja, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

Los rubros analizados son los siguientes:

- a) **INGRESOS:** Recursos Propios y Transferencias de la Administración Central.
- b) **EGRESOS: Servicios Personales:** Sueldos, Dietas, Gastos de Representación, Contratación del Personal Técnico, Jornales, Honorarios Varios, Aporte Jubilatorio del Empleador. **Servicios no Personales:** Servicios Básicos, Gastos por Servicio de Aseo, Mantenimiento y Reparación, Servicios Técnicos y Profesionales, Servicio Social. **Bienes de Consumo:** Productos Alimenticios, Combustibles y Lubricantes. **Otros Gastos:** Obligaciones Pendientes de Pago, Gastos Corrientes. **Transferencias:** A la Gobernación y al Ministerio de Hacienda (Municipios de Menores Recursos), Aportes a Entidades Educativas sin Fines de Lucro. **Gastos de Capital:** Adquisición de Inmuebles, Construcciones, Transferencias de Capital al Sector Privado.

4.- AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE MUNICIPAL : Sr. Valerio A. Silvero Acuña

CONCEJALES MUNICIPALES :
1- Adalberto González
2- Marciano Bogado
3- Heber Lezcano
4- Alipio Balmaceda
5- Lidia Rojas de Rojas
6- Rogelia B. de Rojas
7- Hermindo Sánchez
8- Francisco González
9- Gabino Alvarenga
10- Mario Alderete

5.- Comunicación al Ejecutivo Municipal y al Presidente de la Junta de las Observaciones para el Descargo.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución **C.G.R N° 1025/03** “*Por la cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones, para el descargo correspondiente*”, por telegrama colacionado N° 6211 y N° 6212 de fecha 20/12/06 de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO), se ha solicitado al Señor Intendente Municipal de Borja y al Presidente de la Junta Municipal, respectivamente, para que se apersonen a los efectos de retirar dentro del plazo de 24 horas las Notas de Comunicaciones de las Observaciones evidenciadas durante la Auditoría practicada a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente.



6. DESCARGO A LAS OBSERVACIONES

Habiendo vencido el plazo legal para la presentación del Descargo por parte de la Intendencia y la Junta Municipal de la Municipalidad de Borja y teniendo en cuenta que a la fecha la Institución auditada no retiró de las oficinas de este Organismo Superior de Control las Notas de Comunicaciones de las Observaciones, por lo que esta Auditoría procedió a elaborar el Informe Final del Examen Especial y Fiscalización de Obras de acuerdo a las Observaciones realizadas, conforme a la Resolución **C.G.R N° 1025/03**.

7.- DESARROLLO

Para mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

CAPITULO I	EVALUACIÓN DEI CONTROL INTERNO CUESTIONARIO – COSO
CAPITULO II	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPITULO III	DISPONIBILIDADES
CAPITULO IV	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
CAPITULO V	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
CAPITULO VI	TRANSFERENCIAS
CAPITULO VII	PAGOS REALIZADOS CON FACTURAS DE PROVEEDORES CON FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE LAS MISMAS
CAPITULO VIII	RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS
CAPITULO IX	ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTE DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES
CAPITULO X	INFORME DE INVERSION EN OBRAS Y TRABAJOS DE CONSULTORIA
CAPITULO XI	CONCLUSIÓN FINAL
CAPITULO XII	RECOMENDACIÓN FINAL



CAPITULO I EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CUESTIONARIO COSO

OBSERVACIÓN

Esta auditoria realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a las autoridades de la Entidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de los componentes; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo de la misión.

A continuación se detallan, las deficiencias detectadas conforme al cuestionario realizado.

1.- AMBIENTE DE CONTROL

- La Entidad no cuenta con un Código de Ética.
- Los valores éticos no fueron comunicados a los funcionarios.
- Tampoco participan en el desarrollo de los valores éticos a través de su desempeño, con sentido de pertenencia y motivación.
- Los niveles de competencia para los trabajos no están definidos teniendo en cuenta la profesión, el conocimiento y las habilidades de los funcionarios designados a las tareas.
- La Entidad no posee un funcionario encargado por la Dirección para desarrollar las funciones de control Interno.
- Tampoco el titular de la institución esta comprometido con el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Control Interno.
- No se han aplicado mecanismos de sensibilización y de práctica que fortalezcan el sistema de control Interno-
- No posee la Institución herramientas que permita el seguimiento y evaluación del los mecanismos de control Interno.
- La Entidad no tiene definidas las áreas misionales y de apoyo.
- Los niveles de autoridad y responsabilidad no están definidas por el conocimiento y experiencia de cada uno de los asignados.
- La Entidad no tiene una estructura organizacional que permita orientar el trabajo y así alcanzar los objetivos institucionales.
- En la Entidad no existe participaciones de las distintas áreas para la consecución de un producto y o servicio.

2. - VALORACIÓN DEL RIESGO

- La Entidad no construyó sus mapas de riesgos.
- La Municipalidad no realizo estudios para determinar la probabilidad de ocurrencias de riesgos.
- La Entidad no realiza actividades orientadas a la identificación de riesgos por procesos.
- Tampoco ha implementado mecanismos de control que permitan atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control.
- La Entidad no elaboro y aplico plan de acción para el manejo de riesgos.



- No existe en la Municipalidad documento de acciones correctivas realizadas.
- El plan no fue socializado ni se dio a conocer a los funcionarios.
- No existe análisis de riesgos que permita determinar el grado de exposición al que esta expuesta la Entidad.
- No existe un plan de contingencia que dé respuestas a situaciones riesgosas.

3.- **ACTIVIDADES DE CONTROL**

- No existen indicadores para medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados.
- No existen procedimientos específicos para manejar los riesgos identificados.
- No posee indicadores que permiten medir la gestión institucional.
- No tiene herramientas que faciliten la acción del control social.
- No tiene adecuada segregación de funciones para los niveles de riesgos inherentes a cada actividad desarrollada.
- La Municipalidad no tiene Manual de Funciones.
- La Entidad no tiene procedimientos adoptados para el desarrollo para cada una de las actividades misionales.

3.1.2. TESORERIA

- No posee manual de procedimientos para el proceso de caja chica.
- Los fondos recaudados a por de Caja no son consignados y depositados en cuenta bancaria en forma íntegra, conforme a los plazos legales.
- Las pérdidas no se registran dentro del mismo período.

3.1.3. CONTRATACIÓN

- La entidad no posee un manual de procedimientos para el área de contrataciones,
- No elabora un programa Anual de Contrataciones para cada una de las áreas funcionales.
- No tiene definida la facultad de delegación para celebrar contratos.
- No existe responsable de aplicar control al proceso de contrataciones.
- Las recepciones de bienes y/o servicios no son debidamente revisadas a efectos de verificar calidad tiempo y forma de contratación.

3.1.4. INVENTARIOS

- No existe manual de procedimientos para el manejo de inventarios.
- La entidad no tiene adoptado mecanismos de control en la administración de inventario.
- No existe un estudio previo que cubra riesgo de pérdidas en la provisión de inventario.



- Los bienes inmuebles no están inscriptos en el Registro Público de la Propiedad del Poder Judicial.
- Tampoco están inscriptos en el Departamento de Catastro del Ministerio de Hacienda
- Los valores fiscales inmobiliarios no se actualizan de acuerdo a las leyes vigentes.

3.1.5. ESTADOS CONTABLES

- No se aplican los mecanismos de registro oportuno de la causación de ingresos y costos.
- No se aplican los procedimientos administrativos para establecer responsabilidad en la elaboración oportuna de informes.
- No se aplican los procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en la realización de arqueos.
- No se aplican los procedimientos en las conciliaciones de saldos de Disponible e Inversiones, entre las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería.
- No se aplican las medidas de salvaguarda de activos fijos.
- No se aplican las tomas físicas de inventarios y su conciliación de saldos con contabilidad.
- No se aplican los procesos de depuración de Cuentas por cobrar de ejercicios anteriores que permitan llegar a saldos reales.

4.- MONITOREO

- La Entidad no ha identificado actividades que sirvan para monitorear la efectividad del control interno
- No diseño un sistema de evaluación para monitorear el control interno.
- No se realizan talleres que permitan retroalimentar las deficiencias de los controles aplicados.

5.- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

- La entidad no ha elaborado planes que identifiquen las necesidades internas y externas.
- No se han diseñado ni implementado mecanismos para que la información sea clara, ordenada, oportuna y con calidad.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62°** dice: **“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas...”** y en su **Art. 237°** expresa: **“El régimen del personal municipal se regirá por Estatuto que contemplará lo relativo a la carrera administrativa y servicios especiales, normas y procedimientos sobre incorporación, derechos y obligaciones,**



estabilidad, promoción, régimen disciplinario y terminación de funciones de los funcionarios en las actividades que desarrollan”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 60° -Control Interno-** expresa: “El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.”

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. N° 83°** de la ley mencionada precedentemente que al respecto dice: **Infracciones** “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior **Inc. e)** “No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

CONCLUSIÓN

Conforme a la evaluación del Cuestionario de Control Internos se comprueba que la Administración Municipal de Borja posee un sistema de control deficiente que no brinda garantía suficiente sobre la protección y eficiencia en la utilización de los recursos públicos. Asimismo se observa que el informe contable no se presenta en forma clara, integra ni exacta. Por lo que constituye una inobservancia a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°- Inc. a)** y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60°- Control Interno-** y la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en lo sucesivo deberá implementar procedimientos de Control Interno en la institución, y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, de acuerdo a las disposiciones legales referentes al tema, a fin de transparentar la gestión administrativa



CAPITULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

USO DEL LIBRO BANCO

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal, durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, no cuenta con Libro de Bancos, obviándose los registros de las operaciones diarias de ingresos y egresos, en incumplimiento al **Decreto N° 1662/88**. *“Por el cual se autoriza el Uso Obligatorio del Libro Banco en el Sector Público”*

El equipo auditor, por Memorandum N° 01/06 de fecha 31 de Agosto de 2006 ha solicitado: “Libro de Banco” correspondiente a los periodos 2002, 2003, 2004 y 2005”...

En contestación, la Administración Municipal, responde textualmente lo siguiente: *“Le comunico que los documentos solicitados por Memorandum N° 01/06, N° 03/06 de fecha 31/08/06 y reiterado por Memorandum N° 04 de la C.G.R., no entregados, serán remitidos a la sede de la C.G.R. en el curso de la semana”*. A la fecha del presente informe la Intendencia Municipal no remitió el citado documento.-

Al respecto, el **Decreto N° 1662/88** “Por el cual se autoriza el Uso Obligatorio del Libro Banco en el Sector Público” en su ANEXO – Periodicidad de las Anotaciones en el punto 1) expresa: “Las anotaciones serán efectuadas en forma diaria, para registrar el movimiento de entrada y salida de fondos de las cuentas bancarias, con determinación del saldo resultante de dichas operaciones. Se utilizará un libro para cada cuenta bancaria, debidamente foliado, habilitado y rubricado por el Contralor Financiero”.

CONCLUSIÓN

Durante los periodos fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, la Administración Municipal de Borja no registró en el Libro de Banco las operaciones de sus egresos y sus depósitos bancarios respectivos, no dando cumplimiento al **Decreto N° 1662/88** *“Por el cual se autoriza el Uso Obligatorio del Libro Banco en el Sector Público”*.-

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución deberán dar cumplimiento al Decreto del Poder Ejecutivo N° 1662 de fecha 28 de Diciembre de 1988 específicamente los Artículos 1° y 2°, a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.



CAPITULO III DISPONIBILIDADES

1- FLUJO DE CAJA

OBSERVACIÓN

Esta Auditoria a los efectos de determinar la razonabilidad de las disponibilidades al final del periodo objeto de estudio, ha realizado el análisis de los documentos relacionados a los ingresos y gastos, presentado por la Administración Municipal, cuyo resultado se presenta en el siguiente flujo de fondos:

	GUARANIES	GUARANIES
DISPONIBILIDADES AL 31/12/2001		127.723.491.-
Bco. CONTINENTAL S.A. CTA. CTE. N° 08-00539938-00 s/Extracto	120.000.000.-	
Bco. CONTINENTAL Cta. N° 08-310648-00 ROYALTIES s/Extracto	7.723.491.-	
(+) MÁS INGRESOS		1.790.528.312.-
INGRESOS del 01/01/02 al 31/12/02 s/ Documentos	252.860.286.-	
INGRESOS del 01/01/03 al 31/12/03 s/ Documentos	346.547.982.-	
INGRESOS del 01/01/04 al 31/12/04 s/ Documentos	442.661.713.-	
INGRESOS del 01/01/05 al 31/12/05 s/ Documentos	748.458.331.-	
PARCIAL		1.918.251.803.-
(-) MENOS GASTOS		1.810.068.088.-
GASTOS del 01/01/02 al 31/12/02 s/ Documentos	360.210.966.-	
GASTOS del 01/01/03 al 31/12/03 s/ Documentos	206.631.676.-	
GASTOS del 01/01/04 al 31/12/04 s/ Documentos	347.867.195.-	
GASTOS del 01/01/05 al 31/12/05 s/ Documentos	895.358.251.-	
SALDO		108.183.715.-
DISPONIBILIDADES AL 31/12/2005		7.173.821.-
Bco. CONTINENTAL Cta. N° 08-539938-00 s/ Conciliación	11.370.560.-	
Bco. CONTINENTAL Cta. N° 08-310648-00 s/Conciliación	-4.196.739.-	
DIFERENCIA FALTANTE		(101.009.894.-)

Conforme al cuadro precedente se puede observar en el flujo de caja la existencia de una diferencia faltante de **G. 101.009.894.-** (Guaraníes ciento un millones nueve mil ochocientos noventa y cuatro)

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;"...

Así mismo, a las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración



*Financiera del Estado” en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

A las acciones encomendadas corresponde, además la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83°** que al respecto dice: **Infracciones “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:**

Inc. a) *Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*

Inc. b) *Administrar los recursos y demás derechos publicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería;*

Inc. e) *No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

CONCLUSIÓN

Del resultado de la elaboración del Flujo de Caja de la Municipalidad de Borja durante los **Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004, y 2005**, arroja una diferencia faltante de **G. 101.009.894.-** (Guaraníes ciento un millones nueve mil ochocientos noventa y cuatro), por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.**

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a), Inc. b) e Inc. e)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Municipalidad de Borja deberá justificar la diferencia faltante ante la instancia correspondiente.-

Asimismo, deberá mantener sus registros contables y presupuestarios actualizados, conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a fin de demostrar transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.



2.- DEPOSITO DE LAS RECAUDACIONES

OBSERVACIÓN

A fin de determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, por parte de la Administración Municipal de Borja, referentes al depósito de las recaudaciones, hemos hecho un seguimiento al total de Ingresos por los distintos periodos auditados y su posterior deposito a la Cuenta Corriente Bancaria **N° 08-00539938-00** y **N° 08-310648-00** (Royalties) cargo Banco Continental S.A. – Agencia Villarrica.

Hemos elaborado un cuadro comparativo donde se puede observar que los responsables de la Institución realizan mas depósitos de lo recaudado, que cuantificado durante los periodos auditados llega a **G. 75.512.531.-** (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos doce mil quinientos treinta y uno) no pudiendo determinarse el origen de dichos depósitos.-

A continuación, reflejamos, en el siguiente cuadro, lo manifestado precedentemente:

	1	2	3	4=(2+3)	5=4+1)
Año Fiscal	Total Ingresos s/ Documentos G.	Deposito Cta. Cte 539938 G	Deposito Cta. Cte 310648 G.	Total Deposito G.	Diferencia G.
2002	252.860.286.-	136.777.341.-	180.556.399.-	317.333.740.-	64.473.454.-
2003	346.547.982.-	108.325.160.-	235.347.291.-	343.672.451.-	-2.875.531.-
2004	442.661.713.-	75.088.456.-	381.195.060.-	456.283.516.-	13.621.803.-
2005	748.458.331.-	190.622.898.-	558.128.238.-	748.751.136.-	292.805.-
	1.790.528.312.-	510.813.855.-	1.355.226.988.-	1.866.040.843.-	75.512.531.-

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” expresa: “En materia de Administración General, es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 60°- Control Interno-** dice cuanto sigue: “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.”

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 83°- Infracciones-** que expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos, sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”



CONCLUSIÓN

Se ha constatado durante los Ejercicios auditados que se realizaron más depósitos bancarios de lo recaudado, que cuantificado llega a **G. 75.512.531.-** (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos doce mil quinientos treinta y uno) no pudiendo determinarse el origen de dichos depósitos, por lo que no se dio cumplimiento al **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Inc. a), al Art. 60- Control Interno de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

Por lo que ha incurrido en las infracciones prevista en el **Art. 83°- Infracciones- Inc. b) y Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá mejorar el control de los depósitos bancarios de manera a transparentar el ejercicio de sus actos administrativos y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

1- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y DOCUMENTOS RESPALDATORIOS

OBSERVACIÓN

Durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 la Municipalidad de Borja, registró en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos un total de **G. 1.758.077.993.-** (Guaraníes un mil setecientos cincuenta y ocho millones setenta y siete mil novecientos noventa y tres). Sin embargo cuantificado los Ingresos Genuinos más los Aporte del Gobierno Central en concepto de Royalties, Juegos de Azar y Municipio de Menores Recursos, según Comprobantes, ascienden a **G. 1.790.528.312.-** (Guaraníes un mil setecientos noventa millones quinientos veintiocho mil trescientos doce), lo cual nos da una diferencia no registrada de **G. 32.450.319.-** (Guaraníes treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos diez y nueve), que lo exponemos en el siguiente cuadro para una mejor comprensión :

Número de Orden	Ejercicios Fiscales	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Documentos G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
1	2002	269.800.599.-	252.860.286.-	-16.940.313.-
2	2003	346.547.982.-	346.547.982.-	0.-
3	2004	441.504.620.-	442.661.713.-	1.157.093.-
4	2005	700.224.792.-	748.458.331.-	48.233.539.-
TOTAL		1.758.077.993.-	1.790.528.312.-	32.450.319.-



A continuación se exponen las diferencias señaladas por periodo auditado:

1)- EJERCICIO FISCAL 2002

OBSERVACIÓN

En el Ejercicio auditado, la Municipalidad no presento a esta Auditoria los comprobantes de ingresos correspondientes al Primer Cuatrimestre, lo cual nos da una diferencia de **G. 16.940.313.-** (Guaraníes diez y seis millones novecientos cuarenta mil trescientos trece) sin comprobantes de respaldo.

En el siguiente cuadro exponemos la diferencia señaladas:

CONCEPTO	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Documentos G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
Ingresos Genuinos	35.520.974.-	18.580.661.-	-16.940.313.-
Juegos de Azar	26.723.226.-	26.723.226.-	0.-
M. de Menores Recursos	27.000.000.-	27.000.000.-	0.-
Royalties	180.556.399.-	180.556.399.-	0.-
TOTAL	269.800.599.-	252.860.286.-	-16.940.313.-

2)- EJERCICIO FISCAL 2003:

OBSERVACIÓN

En el Ejercicio Fiscal 2003 no se observa diferencia de Ingresos entre Ejecución Presupuestaria y Comprobantes de Ingresos bajo los diferentes conceptos, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Documentos G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
Ingresos Genuinos	53.176.249.-	53.176.249.-	0.-
Juegos de Azar	30.125.442.-	30.125.442.-	0.-
M. Menores Recursos	38.200.000.-	38.200.000.-	0.-
Royalties	225.046.291.-	225.046.291.-	0.-
TOTAL	346.547.982.-	346.547.982.-	0.-

3)- EJERCICIO FISCAL 2004:

OBSERVACIÓN

El total de Ingresos correspondiente al periodo auditado según comprobantes respaldatorios asciende a **G. 442.661.713.-** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos sesenta un mil setecientos trece) frente a lo ejecutado según informe Municipal de **G. 441.504.620.-** (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y un millones quinientos cuatro mil seiscientos veinte) La diferencia no registrada es de **G. 1.157.093.-** (Guaraníes un millón ciento cincuenta y siete mil noventa y tres).



En el siguiente cuadro presentamos la diferencia -por fuente de financiamiento- señaladas:

CONCEPTO	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Auditoria G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
Ingresos Genuinos	38.610.764.-	38.610.764.-	0.-
Juegos de Azar	22.238.796.-	23.395.889.-	1.157.093.-
M. Menores Recursos	0.-	0.-	0.-
Royalties	380.655.060.-	380.655.060.-	0.-
TOTAL	441.504.620.-	442.661.713.-	1.157.093.-

La diferencia señalada corresponde a la Orden de transferencia N° 37111 de fecha 29/11/04, en concepto de Juegos de Azar por **G. 499.305.**(Guaraníes cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cinco) y la Orden de transferencia N° 41065 de fecha 14/12/04 en concepto de juegos de azar por **G. 657.788.-** (Guaraníes seiscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y ocho) depositado en la cuenta corriente bancaria N° 539938/00 del Banco Continental S.A. - Agencia Villarrica.-

4)- EJERCICIO FISCAL 2005:

OBSERVACIÓN

En el periodo auditado la Municipalidad de Borja recaudó por importe de **G. 748.458.331.-** (Guaraníes setecientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos treinta y uno), y según la Ejecución Presupuestaria proveída por los responsables de la administración de **G. 700.224.792.-** (Guaraníes setecientos millones doscientos veinticuatro mil setecientos noventa y dos).

Presentamos en detalle por fuente de financiamiento lo observado por el equipo auditor:

CONCEPTO	Ingreso s/ Ejecución G. (1)	Ingreso s/ Auditoria G. (2)	Diferencia no Registrada G. 3=(2-1)
Ingresos Genuinos	39.743.514.-	39.743.514.-	0.-
Juegos de Azar	46.203.146.-	46.203.146.-	0.-
M Menores Recursos	64.349.894.-	64.349.894.-	0.-
Royalties	549.928.238.-	598.161.777.-	48.233.539.-
TOTAL	700.224.792.-	748.458.331.-	48.233.539.-

Como podrá apreciarse en el cuadro de referencia, la Municipalidad omite el registro de ingresos en su Ejecución por **G. 48.233.539.-** (Guaraníes cuarenta y ocho millones doscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve). Dicha diferencia corresponde a la orden de transferencia N° 55177, en concepto de gastos corrientes de Royalties por **G. 9.646.709** (Guaraníes nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos nueve) y la orden de transferencia N° 55181 de en concepto de gastos de capital de Royalties por **G. 38.586.831.-** (Guaraníes treinta y ocho millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y uno) no registrado en la Ejecución de Ingresos del Ejercicio 2005.-



Al respecto, la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” en su **Art. 62°** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y el **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;”...*

Y el **Art. 57° -Fundamentos técnicos-** de la misma Ley dice: *“Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: ...**inc. b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;” y...*

Además el **Art. 91° -Responsabilidad.-** del **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” textualmente dice: *“Las UAF`s y SUAF`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”*

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°- Infracciones** - de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;.. y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defecto; y..

CONCLUSIÓN

Durante los Ejercicios Fiscales auditados la Administración Municipal de Borja, no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por **G. 32.450.319.-** (Guaraníes treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos diez y nueve), en contravención a la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” en su **Art. 62° Inc. a)** , al **Art. 56°-Contabilidad Institucional- Inc. a)** e **Inc. b)** y el **Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, asimismo no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se



establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 91° -Responsabilidad-**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- Inc. b) y Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Borja, en adelante deberá mantener actualizado el registro de sus operaciones de Ingresos Genuinos y otros recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales vigentes y demostrar transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

CAPITULO V EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

1.-EROGACIONES REALIZADAS FUERA DEL PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN

Del análisis a los comprobantes de pago, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2003, 2004 y 2005 auditado, se ha constatado que la Administración Municipal de Borja, realizó erogaciones -de varios rubros- fuera del presupuesto, por un monto de **G. 7.048.900.-** (Guaraníes siete millones cuarenta y ocho mil novecientos). Como así tampoco se ha visualizado Ampliaciones y/o Reprogramaciones Presupuestarias de los periodos fiscales expuestos.

En el siguiente cuadro presentamos las diferencias señaladas.

Ejercicio Fiscal	Rubro	Descripción	Presupuestado G. (1)	Ejecutado G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2003	149	Jornales Varios	7.000.000.-	7.160.000.-	160.000.-
2003	260	Servicios Técnicos y Prof.	834.125.-	888.637.-	54.512.-
2003	340	Bienes de Consumo de Of.	333.000.-	766.000.-	433.000.-
2003	360	Combustibles y Lubricantes	4.000.000.-	5.034.000.-	1.034.000.-
2003	980	Oblig. Pend. Pagos	0.-	630.000.-	630.000.-
2004	340	Bienes de Consumo de Of.	483.000.-	998.200.-	642.000.-
2005	360	Combustibles y Lubricantes	28.689.444.-	32.911.632.-	4.222.188.-
TOTAL			41.339.569.-	48.388.469.-	7.048.900.-

Al respecto, el **Art. 160°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** expresa: “El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el Presupuesto”

Asimismo el **Art. 159°** de la mencionada Ley dice: “Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales totales de una partida a otra, sin previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal”.



Además, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 6° -Principios Presupuestarios-** expresa: “El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **Inc. a)** Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestado;” y el **Inc. b)** Legalidad: los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrá ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;”

Asimismo, el **Art. 9°** -de la Ley financiera expresa: “En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera: **Inc. c)** las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero;”

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** de la ley financiera que dice: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. c)** comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;

CONCLUSIÓN

Se ha constatado que la Administración Municipal de Borja, durante los **Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005** realizó erogaciones -en varios rubros- demás en la Ejecución Presupuestaria, por la suma de **G. 7.048.900.-** (Guaraníes siete millones cuarenta y ocho mil novecientos), sin estar previsto en el Presupuesto, no dando cumplimiento al **Art. 159°** y el **Art. 160°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, al **Art. 6° -Principios Presupuestarios- Inc. a)** e **Inc. b)** y al **Art. 9° - Criterios- Inc. c)** de la **Ley N° 1535/99 “ De Administración Financiera del Estado”,** además ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. c)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Institución Municipal deberá ajustar sus gastos a lo presupuestado, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia y demostrar transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

2.- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.-

OBSERVACIÓN

Cuantificados los documentos de respaldo – de los distintos objetos de gasto – durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, proveídos por los responsables de la Administración Municipal de Borja, y cotejado



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

con las Ejecuciones Presupuestarias se han constatado diferencias por importe de **G. 53.180.126.-** (Guaraníes cincuenta y tres millones ciento ochenta mil ciento veintiséis) sin documentos de respaldo.

Para una mejor comprensión se ilustra el siguiente cuadro:

Periodos Fiscales	Monto según Ejecución Presupuestaria G. (1)	Monto según Documentos de Respaldo G. (2)	Diferencias G. 3=(2-1)
Ejercicio Fiscal 2002	383.535.200.-	360.210.966.-	-23.324.234.-
Ejercicio Fiscal 2003	205.859.476.-	206.631.676.-	772.200.-
Ejercicio Fiscal 2004	369.836.515.-	347.867.195.-	-21.969.320.-
Ejercicio Fiscal 2005	904.017.023.-	895.358.251.-	-8.658.772.-
TOTAL	1.863.248.214.-	1.810.068.088.-	-53.180.126.-

A continuación se presentan algunas deficiencias visualizadas, por el equipo auditor, en los periodos fiscales auditados:

2.1.- EJERCICIO FISCAL 2002

OBSERVACIÓN

Del análisis de las documentaciones respaldatorias de Gastos y la Ejecución del Ejercicio año 2002 proveída por los responsables de la Institución, hemos visualizado diferencia en algunos de los rubros que detallamos a continuación:

Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2002 y Los Documentos de Respaldo				
Rubro	Concepto	1 Importe G. s/ Ejecución Presupuestaria	2 Importe G. s/ Documentos de Respaldo	3=(2-1) Diferencia G.
111.30.01	Sueldos	10.454.412.-	10.454.412.-	0.-
112.30.01	Dietas	6.633.684.-	6.080.577.-	-553.107.-
113.30.01	Gastos de Representación	2.400.000.-	2.400.000.-	0.-
114.30.01	Aguinaldo	871.201.-	871.201.-	0.-
121.30.01	Contrat. Person. Técnico Ocas.	2.600.000.-	2.600.000.-	0.-
124.30.01	Contrat. Person. De Salud	5.200.000.-	4.800.000.-	-400.000.-
134.30.01	Aporte del Empleador	0.-	0.-	0.-
149.30.1/7	Jornales Varios	6.342.500.-	6.342.500.-	0.-
149.10.11	Jornales Varios	0.-	0.-	0.-
159.30.01	Honorarios Varios	7.040.000.-	7.040.000.-	0.-
159.30.11	Honorarios Varios	15.000.000.-	15.000.000.-	0.-
210.30.01	Servicios Básicos	1.884.449.-	1.884.449.-	0.-
230.30.01	Pasajes y Viáticos	1.050.000.-	1.050.000.-	0.-
232.30.11	Viáticos y Movilidad	0.-	0.-	0.-
240.30.01	Gastos por Serv. de Aseo, Mant. Y Rep.	315.000.-	315.000.-	0.-
260.30.01	Servicios Técnicos y Profesionales	572.400.-	572.400.-	0.-
260.30.11	Servicios Técnicos y Profesionales	35.000.000.-	35.000.000.-	0.-
270.30.01	Servicio Social	6.718.000.-	6.618.000.-	-100.000.-
330.30.01	Prod. Papel, Cartón e Impres.	953.600.-	953.600.-	0.-
340.30.01	Bienes de Consumo e Insumo de Oficina	170.900.-	170.900.-	0.-
340.30.11	Bienes de Consumo e Insumo de Oficina	0.-	0.-	0.-
360.30.01	Combustibles Y Lubricantes	4.453.650.-	1.820.650.-	-2.633.000.-
360.30.11	Combustibles Y Lubricantes	0.-	0.-	0.-
390.30.01	Otros Bienes de Consumo	749.950.-	749.950.-	0.-
520.30.01	Construcciones	45.546.400.-	26.526.400.-	-19.020.000.-
520.30.11	Construcciones	183.000.000.-	183.000.000.-	0.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2002 y Los Documentos de Respaldo				
		1	2	3=(2-1)
Rubro	Concepto	Importe G. s/ Ejecución Presupuestaria	Importe G. s/ Documentos de Respaldo	Diferencia G.
530.30.01	Adquis. Maqui. Equip y Herram May.	2.850.000.-	2.850.000.-	0.-
580.30.11	Estudios de Pytos de Inversión	10.000.000.-	10.000.000.-	0.-
590.30.07	Otros Gtos. Inv. Y Reparac May.	0.-	0.-	0.-
817.30.01	OPACI	0.-	0.-	0.-
817.30.01	Gob. Dptal 15% s/ Imp. Inmob.	0.-	0.-	0.-
817.30.01	Mun. Men. Rec. 15 % s/ Imp. Inmob.	0.-	0.-	0.-
842.30.01	Aporte a Entid. Educat. Sin fines de luc.	8.168.800.-	8.168.800.-	0.-
871.30.01	Transferencia de Capital al Sect. Privado	24.324.000.-	23.524.000.-	-800.000.-
960.30.01	Deudas Pend.de Pago de Ejer. Anteriores	1.236.254.-	618.127.-	-618.127.-
	Documentos sin imputación	0.-	800.000.-	800.000.-
	Total	383.535.200.-	360.210.966.-	-23.324.234.-

Como podrá apreciarse existe una diferencia de **G. 23.324.234.-** (Guaraníes veintitrés millones trescientos veinticuatro mil doscientos treinta y cuatro) sin documentos de respaldo.-

2.2.- EJERCICIO FISCAL 2003

OBSERVACIÓN

Cuantificados los documentos de gastos del periodo 2003, que suman **G. 206.631.676.-** (Guaraníes seiscientos seis millones seiscientos treinta y un mil seiscientos setenta y seis) y cotejado con la Ejecución Municipal del periodo auditado de **G. 205.859.476.-** (Guaraníes doscientos cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis), surge una diferencia de más de **G. 772.200.-** (Guaraníes setecientos setenta y dos mil doscientos) de documentos de respaldo.

Señalamos en el siguiente cuadro la diferencia por rubro de gastos:

Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2003 y Los Documentos de Respaldo				
		1	2	3=(2-1)
Rubro	Concepto	Monto de la Ejecución Pres. Gastado G.	Importe s/ Documentos de Respaldo G.	Diferencia G.
111.30.01	Sueldos	11.310.480.-	11.313.480.-	3.000.-
112.30.01	Dietas	7.211.070.-	7.211.070.-	0.-
113.30.01	Gastos de Representación	2.400.000.-	2.400.000.-	0.-
114.30.01	Aguinaldo	942.575.-	942.575.-	0.-
121.30.01	Contratación al Personal Ocasional	2.990.000.-	2.990.000.-	0.-
124.30.01	Contrat. Personal de Salud	0.-	0.-	0.-
134.30.01	Aporte Jubil. del Empleador	0.-	0.-	0.-
149.30.1/7	Jornales Varios	7.000.000.-	7.160.000.-	160.000.-
159.30.01	Honorarios Varios	11.440.000.-	11.440.000.-	0.-
159.10.11	Honorarios Varios	15.000.000.-	15.000.000.-	0.-
210.30.01	Servicios Básicos	3.477.451.-	3.216.814.-	-260.637.-
230.30.01	Pasajes y Viáticos	953.000.-	953.000.-	0.-
240.30.01	Gastos por Servicio de Aseo, mant. Y Rep.	707.600.-	675.600.-	-32.000.-
260.30.01	Servicios Técnicos y Profesionales	628.000.-	888.637.-	260.637.-
260.10.11	Servicios Técnicos y Profesionales	35.000.000.-	35.000.000.-	0.-
270.30.01	Servicio Social	3.263.000.-	2.263.000.-	-1.000.000.-
330.30.01	Prod. Papel, Cartón e Impres	298.500.-	298.500.-	0.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2003 y Los Documentos de Respaldo				
		1	2	3=(2-1)
Rubro	Concepto	Monto de la Ejecución Pres. Gastado G.	Importe s/ Documentos de Respaldo G.	Diferencia G.
340.30.01	Bienes de Consumo e Insumo de Oficina	245.000.-	766.000.-	521.000.-
360.30.01	Combustibles Y Lubricantes	3.951.000.-	5.034.000.-	1.083.000.-
390.30.01	Otros Bienes de Consumo	394.700.-	394.700.-	0.-
520.30.01	Construcciones	6.649.000.-	6.206.200.-	-442.800.-
520.30.01	Construcciones	81.000.000.-	81.000.000.-	0.-
530.10.11	Maquinarias y equipos agropecuarios	0.-	0.-	0.-
540.10.11	Adq. De Muebles y Enseres	0.-	0.-	0.-
580.10.11	Estudios de Proyectos de Inversión	10.000.000.-	10.000.000.-	0.-
833.30.01	Mun. Men. Rec. 15% s/ Imp. Inmob	0.-	0.-	0.-
834.30.01	Gob. Dptal 15 % s/ Imp. Inmob.	0.-	0.-	0.-
842.30.01	Aporte a Ent. E Instituí. s/ fines de lucro	998.100.-	586.100.-	-412.000.-
980.30.01	Oblig. Pend. De Pago Ejerc. Anteriores	0.-	630.000.-	630.000.-
	Gtos. s/Documento sin imputación	0.-	262.000.-	262.000.-
Total		205.859.476.-	206.631.676.-	772.200.-

2.3.- EJERCICIO FISCAL 2004

OBSERVACIÓN

Esta Auditoria ha constatado diferencias entre la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2004 y Documentos que respaldan las operaciones económicas por **G. 21.969.320.-** (Guaraníes veintiún millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos veinte) sin documentos de respaldo.

Al clasificar las diferencias por Rubros se puede observar lo señalado en el siguiente cuadro:

Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2004 y Los Documentos de Respaldo				
		1	2	3=(2-1)
Rubro	Concepto	Monto de la Ejecución Pres. Gastado G.	Importe s/ Documentos de Respaldo G.	Diferencia G.
111.30.01	Sueldos	11.310.900.-	11.310.900.-	0.-
112.30.01	Dietas	6.835.684.-	6.835.684.-	0.-
113.30.01	Gastos de Representación	2.400.000.-	2.200.000.-	-200.000.-
114.30.01	Aguinaldo	942.575.-	942.575.-	0.-
121.30.01	Contratación al Personal Ocasional	2.990.000.-	2.990.000.-	0.-
124.30.01	Contrat. Person. Tec. Ocasional	0.-	0.-	0.-
134.30.01	Aporte Jubil. del Empleador	0.-	0.-	0.-
149.30.1/7	Jornales Varios	8.300.000.-	8.300.000.-	0.-
159.30.01	Honorarios Varios	11.440.000.-	11.440.000.-	0.-
159.10.11	Honorarios Varios	15.000.000.-	15.000.000.-	0.-
210.30.01	Servicios Básicos	1.399.616.-	1.399.616.-	0.-
230.30.01	Pasajes y Viáticos	320.000.-	20.000.-	-300.000.-
240.30.01	Gastos por Servicio de Aseo, mant. Y Rep.	837.500.-	375.500.-	-462.000.-
260.30.01	Servicios Técnicos y Profesionales	0.-	0.-	0.-
260.30.11	Servicios Técnicos y Profesionales	35.000.000.-	35.000.000.-	0.-
270.30.01	Servicio Social	430.000.-	430.000.-	0.-
330.30.01	Prod. Papel, Cartón e Impr.	1.343.200.-	713.200.-	-630.000.-
340.30.01	Bienes de Consumo e Insumo de Oficina	356.200.-	998.200.-	642.000.-
360.30.01	Combustibles Y Lubricantes	8.963.000.-	455.000.-	-8.508.000.-
390.30.01	Otros Bienes de Consumo	445.600.-	445.600.-	0.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2004 y Los Documentos de Respaldo				
		1	2	3=(2-1)
Rubro	Concepto	Monto de la Ejecución Pres. Gastado G.	Importe s/ Documentos de Respaldo G.	Diferencia G.
520.30.01	Construcciones	12.240.000.-	0.-	-12.240.000.-
520.30.11	Construcciones	0.-	0.-	0.-
530.30.01	Adquis. Maquin. Equip y Herram May.	0.-	0.-	0.-
540.30.11	Adquis. Equip Oficina y Comput.	0.-	0.-	0.-
580.10.11	Estudios de Proyecto de Inversión	10.000.000.-	10.000.000.-	0.-
833.30.01	Mun. Men. Rec. 15% s/ Imp. Inmob.	0.-	0.-	0.-
834.30.01	Gob. Dptal 15% s/ Imp. Inmob.	0.-	0.-	0.-
842.30.01	Aporte a Entid. Educat sin fines de lucro	829.600.-	829.600.-	0.-
871.30.11	Transferencia de Capital al Sector Priv.	237.610.000.-	237.560.000.-	-50.000.-
960.30.01	Deudas Pend. de Pago de Ejercicios Ant.	842.640.-	421.320.-	-421.320.-
	Documentos sin imputación	0.-	200.000.-	200.000.-
	Total	369.836.515.-	347.867.195.-	-21.969.320.-

2.4.- EJERCICIO FISCAL 2005

OBSERVACIÓN

La sumatoria de los documentos de respaldo proveídos por los responsables de la Institución auditada totaliza la suma de **G. 895.358.251.-** (Guaraníes ochocientos noventa y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y uno), lo cual comparado con la Ejecución Presupuestaria de **G. 904.017.023.-** (Guaraníes novecientos cuatro millones diez y siete mil veintitrés), surge una diferencia de falta de documentos por **G. 8.658.772.-** (Guaraníes ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y dos).-

Para una mejor comprensión se ilustra el siguiente cuadro:

Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2005 y Los Documentos de Respaldo				
		1	2	3=(2-1)
Rubro	Concepto	Monto de la Ejecución Pres. Gastado G.	Importe s/ Documentos de Respaldo G.	Diferencia G.
111.30.01	Sueldos	11.398.900.-	11.398.900.-	0.-
112.30.01	Dietas	6.813.081.-	6.813.081.-	0.-
113.30.01	Gastos de Representación	2.400.000.-	2.400.000.-	0.-
114.30.01	Aguinaldo	949.950.-	949.950.-	0.-
121.30.01	Contratación al Personal Ocasional	3.250.000.-	3.250.000.-	0.-
134.30.01	Aporte Jubilatorio	0.-	0.-	0.-
149.30.7/8	Jornales Varios	27.200.000.-	27.200.000.-	0.-
159.30.01	Honorarios Varios	11.440.000.-	11.440.000.-	0.-
159.10.11	Honorarios Varios	61.000.000.-	61.000.000.-	0.-
210.30.1/7/8	Servicios Básicos	2.328.598.-	2.083.623.-	-244.975.-
230.30.01	Pasajes y Viáticos	1.305.000.-	1.305.000.-	0.-
240.30.01	Gastos por Servicio de Aseo, mant. Y Rep.	683.125.-	927.100.-	243.975.-
260.30.01	Servicios Técnicos y Profesionales	70.000.-	0.-	-70.000.-
270.30.1/7/8	Servicio Social	4.237.000.-	4.237.000.-	0.-
330.30.07	Producto Papel	1.028.150.-	1.028.150.-	0.-
340.30.08	Bienes de Consumo e Insumo de Oficina	169.500.-	169.500.-	0.-
360.30.1/7/8	Combustibles Y Lubricantes	28.639.404.-	32.911.632.-	4.272.228.-
390.30.01	Otros Bienes de Consumo	1.150.987.-	1.150.987.-	0.-
490.30.08	O. Materias Primas y Prod. Semi. Elab.	520.000.-	490.000.-	-30.000.-



Diferencias entre La Ejecución Presupuestaria Ejercicio Fiscal 2005 y Los Documentos de Respaldo				
		1	2	3=(2-1)
Rubro	Concepto	Monto de la Ejecución Pres. Gastado G.	Importe s/ Documentos de Respaldo G.	Diferencia G.
520.30.01	Construcciones	2.887.000.-	2.887.000.-	0.-
520.30.11	Construcciones	293.078.000.-	282.078.000.-	-11.000.000.-
530.30.07	Adquis Maqui. Equipo y Herram Mayores	0.-	0.-	0.-
540.10.11	Adquis Equipo Oficina y Comput.	0.-	0.-	0.-
833.30.01	Munic. Men. Recursos 15% s/ Imp. Inmob	0.-	0.-	0.-
834.30.01	Gob. Dptal 15% s/ Imp. Inmob.	0.-	0.-	0.-
842.30.08	Aporte a Entid. Educativa e Insti. s/ fines de lucro	5.231.400.-	5.471.900.-	240.500.-
842.30.11	Aporte a Entid. Educativa e Insti s/ fines de lucro	29.866.500.-	29.626.000.-	-240.500.-
871.30.7/8	Transf.. Capital al Sector Privado	32.161.000.-	30.161.000.-	-2.000.000.-
871.30.11	Transf.. Capital al Sector Privado	370.602.200.-	370.702.200.-	100.000.-
96030.01	Deudas Pend. De Pago Ej. Anteriores	5.607.228.-	5.607.228.-	0.-
	Documentos sin imputación	0.-	70.000.-	70.000.-
	Total	904.017.023.-	895.358.251.-	-8.658.772.-

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **Inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF” en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: “Las UAF`s y Suaf`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Además, el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas** -del mismo Decreto- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones



realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y*

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”

CONCLUSIÓN

Durante los **Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005**, se ha constatado diferencia por importe de **G. 53.180.126.-** (Guaraníes cincuenta y tres millones ciento ochenta mil ciento veintiséis) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad auditada y, la cuantificación de los documentos de respaldos -de los distintos objetos del gasto- proveídos por los responsables de la Institución, por lo que, no ha dado cumplimiento al **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” **Inc. a)**, al **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” y, a los **Art. 91° -Responsabilidad-** y al **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)** del **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”

Además, se ha incurrido en la infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Unidad Contable Institucional deberá registrar en tiempo y forma las erogaciones realizadas bajo los diferentes rubros de gastos, a los efectos de tener una información contable y financiera fidedigna.-

3- CHEQUES EMITIDOS SIN RESPALDO

OBSERVACIÓN

Hemos hecho un seguimiento a los cheques emitidos de las cuentas corrientes bancarias **N° 08-539938-00** (ordinaria) y **N° 08-00310648-00** (Royalties) cargo Banco Continental S.A. – Sucursal Villarrica, con el objeto de determinar que los mismos cuenten con los respectivos documentos respaldatorios, tal como lo establecen las disposiciones legales.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

En ese sentido, durante los periodos auditados, se realizaron operaciones vía bancos por **G. 2.014.020.532.-** (Guaraníes dos mil catorce millones veinte mil quinientos treinta y dos). Sin embargo, cotejado con la Ejecución Presupuestaria de Gastos de los periodos auditados solo alcanza la suma de **G. 1.863.248.214.-** (Guaraníes un mil ochocientos sesenta y tres millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos catorce), existiendo una diferencia de emisión de cheques bancarios por valor de **G. 150.772.318.-** (Guaraníes ciento cincuenta millones setecientos setenta y dos mil trescientos dieciocho) que no poseen respaldo de documentos.

Pasamos a exponer la diferencia mencionada:

AÑO FISCAL	Cta. Cte. N° 08.00539938 G. (1)	Cta. Cte N° 08.00310648 G. (2)	Total Cheque 3= (2+1)	Monto S/ Ejecución G. (4)	Diferencia cheques emitidos G. 5=(4-3)
2002	273.791.301.-	191.241.163.-	465.032.464.-	383.535.200.-	-81.497.264.-
2003	107.962.114.-	101.065.949.-	209.028.063.-	205.859.476.-	-3.168.587.-
2004	83.821.076.-	307.129.372.-	390.950.448.-	369.836.515.-	-21.113.933.-
2005	177.004.325.-	772.005.232.-	949.009.557.-	949.009.557.-	-44.992.534.-
TOTAL	642.578.816.-	1.371.441.716.-	2.014.020.532.-	1.863.248.214.-	-150.772.318.-

Asimismo, cotejado el total de cheques bancarios de **G. 2.014.020.532.-** (Guaraníes dos mil catorce millones veinte mil quinientos treinta y dos) con los documentos respaldatorios existentes y proveídos por los responsables de la Administración Municipal, por **G. 1.810.068.088.-** (Guaraníes un mil ochocientos diez millones sesenta y ocho mil ochenta y ocho) lo cual se evidencia una diferencia de **G. 203.952.444.-** (Guaraníes doscientos tres millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) sin documentos de respaldo.-

A continuación presentamos en el siguiente cuadro las diferencias señaladas para una mejor comprensión:

Año Fiscal	Total Cheque G. (1)	Documentos Gastos s/ Auditoria G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2002	465.032.464.-	360.210.966.-	-104.821.498.-
2003	209.028.063.-	206.631.676.-	-2.396.387.-
2004	390.950.448.-	347.867.195.-	-43.083.253.-
2005	949.009.557.-	895.358.251.-	-53.651.306.-
TOTAL	2.014.020.532.-	1.810.068.088.-	-203.952.444.-

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”



Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 37° -Proceso de Pagos-** expresa: “Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”

Concordante con el **Art. 60° -Modalidades de Pago-** del **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” que expresa: “ Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:

Inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y.”

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la misma Ley que dice: **Infracciones-** “Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...**

CONCLUSIÓN

Se ha constatado durante los periodos fiscales auditados que la Institución Municipal realizó más operaciones bancarias por importe de **G. 150.772.318.-** (Guaraníes ciento cincuenta millones setecientos setenta y dos mil trescientos dieciocho) que no poseen respaldo de documentos, en contravención al **Art. 62° Inc. a)** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”, al **Art. 37° -Proceso de Pagos-** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” y el **Art. 60° -Modalidades de Pago-** del **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°- Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ajustar los movimientos y operaciones bancarias a los documentos que las respaldan, a fin de asegurar la correcta utilización de los recursos asignados.



4- PAGOS REALIZADOS AL PORTADOR

OBSERVACIÓN

Por Nota C.G.R. N° 7337/06 de fecha 26 de Diciembre de 2006, este Organismo Superior de Control ha solicitado al Banco Continental S.A. copias debidamente autenticadas del anverso y reverso de los cheques bancarios de las cuentas corrientes habilitadas **N° 08-00310648-00** y **N° 08-00539938-00**, correspondiente a los Ejercicios Fiscales auditados 2002, 2003, 2004 y 2005.-

En fecha 04 de Enero de 2007, según Expediente Interno C.G.R. N° 281, la Entidad bancaria remite al Equipo Auditor, los datos solicitados, constatándose que varios de los números de cheques emitidos, seleccionados como muestra, fueron pagados al portador.

Para una mejor comprensión, exponemos los siguientes cuadros con los números de cheques mencionados:

Banco Continental S.A.
Cta. Cte. N° 08-00310648-00

Cheque N°	Fecha de Emisión	Monto de Cheque G.	A la Orden de :	Endosado por:
537990	15-09-02	19.500.000	Al Portador	C.I N° 1.021.806
537996	30-09-02	12.000.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
420145	10-03-03	15.000.000	Al Portador	C.I. N° 281.959
420144	04-03-03	8.000.000	Al Portador	C.I. N° 281.959
420147	27-11-03	25.000.000	FUPED	Sócrates Garcetes C.I. N° 880.072
420149	12-03-03	9.785.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
676826	19-12-03	17.000.000	Al Portador	C.I. N° 281.959
131470	20-12-04	15.000.000	Al Portador	En Blanco
131471	21-12-04	15.000.000	Al Portador	Migdonio Melgarejo C.I. N° 2.630.982
16446802	28-12-04	10.000.000	Al Portador	Migdonio Melgarejo C.I. N° 2.630.982
676835	13-01-04	9.000.000	Al Portador	C.I. N° 975.828
676839	22-01-04	11.000.000	Al Portador	C.I. N° 1.595.713
676843	03-02-04	12.000.000	Al Portador	C.I. N° 975.828
924962	16-03-04	12.000.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
924970	31-03-04	18.586.350	Al Portador	Osmar Céspedes C.I N° 2.957.953
18087850	01-11-05	10.000.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
18087857	22-12-05	9.000.000	Al Portador	Ilegible
18087868	21-12-05	10.000.000	Al Portador	En Blanco
18087871	22-12-05	7.000.000	Al Portador	C.I.N° 829.826
16446809	11-01-05	11.000.000	Al Portador	Cta Cte N° 08-00539938
16446812	13-01-05	13.318.000	Al Portador	En Blanco
16446818	18-01-05	15.000.000	Al Portador	Migdonio Melgarejo C.I. N° 2.630.982
16446824	27-01-05	15.000.000	Elva Rosa	Elva Rosa Ayala C.I.N°



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Cheque N°	Fecha de Emisión	Monto de Cheque G.	A la Orden de :	Endosado por:
			Ayala	1.538.232
16446823	25-01-05	10.400.000	Al Portador	En Blanco
16446841	10-02-05	17.500.000	Al Portador	Ilegible
766602	21-02-05	10.000.000	Al Portador	Migdonio Melgarejo C.I. N° 2.630.982
766605	23-02-05	10.000.000	Al Portador	COPEG S. A
766609	02-03-05	10.000.000	Al Portador	C.I.N° 975.828
18087826	10-10-05	13.500.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
18087839	25-10-05	10.000.000	Al Portador	Migdonio Melgarejo C.I. N° 2.630.982
17655811	03-08-05	15.000.000	Al Portador	C.I.N° 1.595.713
17655813	03-08-05	15.000.000	Al Portador	C.I.N° 1.595.713
17655839	25-08-05	15.000.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
17655803	27-07-05	20.000.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
17655805	27-07-05	15.000.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
17655804	27-07-05	15.000.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
17655810	02-08-05	10.000.000	Al Portador	Anselmo V. Pereira C.I. N° 3.383.454
16766647	19-07-05	14.000.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
16766639	12-07-05	10.500.000	Al Portador	Migdonio Melgarejo C.I. N° 2.630.982
16766640	12-07-05	12.000.000	Al Portador	Migdonio Melgarejo C.I. N° 2.630.982

Banco Continental S.A.
Cta. Cte. N° 08-00539938-00

Cheque N°	Fecha de Emisión	Monto de Cheque G.	A la Orden de:	Endosado por:
12538135	26-02-02	18.000.000	Al Portador	En Blanco
12538145	30-04-02	8.000.000	Al Portador	Walter Furler
12538146	20-05-02	7.000.000	Al Portador	Walter Furler
12538167	02-05-02	6.000.000	Al Portador	En Blanco
12924412	17-12-02	9.000.000	Al Portador	C.I. N° 977.141
13280914	13-11-02	10.000.000	Al Portador	C.I. N° 289.959
13280939	17-12-02	10.000.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
14330275	07-11-03	23.500.000	Al Portador	C.I.N° 1.595.713
14330252	01-09-03	12.000.000	Al Portador	José Rojas Méndez C.I.N° 1.738.531
15306665	27-07-04	10.000.000	Al Portador	Migdonio Melgarejo C.I. N° 2.630.982
15966536	20-12-04	5.000.000	Al Portador	Petróleo y Servicios S.A.
15966556	06-04-05	20.000.000	Al Portador	Valerio Antonio Silvero A. C.I N° 854.469
15966559	11-04-05	10.000.000	Al Portador	C.I.N° 2.606.905
15966563	22-04-05	10.000.000	Al Portador	C.I.N° 2.606.905



Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 37° -Proceso de Pagos-** expresa: “Los pagos en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en el cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”

En concordancia, con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “*De Administración Financiera del Estado*”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 60° -Modalidades de Pagos-** expresa: “Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes;”...

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones-** de la misma Ley, que dice: “Constituye infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...

CONCLUSIÓN

Del análisis de los cheques emitidos y seleccionado como muestra según Extractos Bancarios de las Cuentas corrientes habilitadas **N° 08-00310648-00** y **N° 08-00539938-00**, correspondiente a los Ejercicios Fiscales auditados 2002, 2003, 2004 y 2005, se ha constatado que varios de los cheques emitidos fueron pagados al portador, en contravención del **Art. 62° Inc. a)** de la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*”

Como tampoco, no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 37° -Proceso de Pagos-** y al **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 60° -Modalidades de Pagos- Inc. c)** Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d)** e **Inc. e)**, de la Ley Financiera del Estado.



RECOMENDACIÓN

La Institución Municipal deberá emitir los cheques bancarios a la orden de los proveedores de bienes y servicios, a fin de transparentar y controlar la correcta utilización de los recursos municipales.-

CAPITULO VI TRANSFERENCIAS

1- CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

OBSERVACIÓN

De la verificación realizada a los documentos proveídos a esta auditoria en lo referente a transferencias a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, no se ha visualizado transferencia alguna en concepto de Aporte Personal y Aporte Patronal durante los periodos auditados.

A) APORTES DEL PERSONAL

Verificadas las Órdenes de Pago del Rubro **111-Sueldos**, de los periodos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 auditados se pudo constatar que fue retenido de sus haberes el importe de **G. 2.904.049-** (Guaraníes Dos millones novecientos cuatro mil cuarenta y nueve). Sin embargo, el Ejecutivo Municipal no transfirió el 10 % correspondiente al Aporte Personal, a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, como puede notarse en el cuadro que exponemos:

Periodo Fiscal	Sueldo Pagado s/ Auditoria G.	10 % Aporte Personal G.	Transferido G.	Aporte Personal No transferido G.
2002	3.761.289	376.129	0	-376.129
2003	8.426.400	842.640	0	-842.640
2004	8.426.400	842.640	0	-842.640
2005	8.426.400	842.640	0	-842.640
TOTAL	29.040.489	2.904.049	0	-2.904.049

(*) No se incluye el Sueldo del Intendente, por no ser obligatorio su aporte.

B) APORTE DEL EMPLEADOR

Verificadas las documentaciones que respaldan las erogaciones, se pudo constatar que la Municipalidad de Borja no transfirió la totalidad del importe del 10 % en concepto del Aporte Patronal, que corresponde a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, como puede notarse a continuación en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Periodo Fiscal	Sueldo Pagado s/ Auditoria G.	10 % Aporte Patronal G.	Transferido G.	Aporte Patronal No transferido G.
2002	3.761.289	376.129	0	-376.129
2003	8.426.400	842.640	0	-842.640
2004	8.426.400	842.640	0	-842.640
2005	8.426.400	842.640	0	-842.640
TOTAL	29.040.489	2.904.049	0	-2.904.049

(*) No se incluye el Sueldo del Intendente, por no ser obligatorio su aporte.

Al respecto, el **Art. 74°** de la **Ley N° 122/93** “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal” expresa: “Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.

En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad”.

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°-Infracciones-** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que dice: *Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. a) “Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”,*

CONCLUSIÓN

La Institución Municipal de Borja durante los periodos auditados no transfirió en tiempo y forma los importes correspondientes a Aporte Personal y Patronal por **G. 5.808.098.-**(Guaraníes cinco millones ochocientos ocho mil noventa y ocho) a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en contravención del **Art. 74°** de la **Ley N° 122/93** “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”, incurriendo en la infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. a)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Borja deberá transferir en tiempo y forma los Aportes personales y patronales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, a fin de demostrar transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.-



2.- TRANSFERENCIA A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE GUAIRA

OBSERVACIÓN

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Institución Municipal, se pudo evidenciar que la Municipalidad de Borja durante los periodos fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, no ha transferido la totalidad del 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado, por **G. 10.423.720.-** (Guaraníes diez millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos veinte) en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental de Guaira.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	RECAUDADO S/ AUDITORIA IMP. INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3=(2-1)
2002	6.622.594.-	993.389.-	0.-	-993.389.-
2003	28.497.454.-	4.274.618.-	0.-	-4.274.618.-
2004	17.465.525.-	2.619.829.-	0.-	-2.619.829.-
2005	16.905.896.-	2.535.884.-	0.-	-2.535.884.-
TOTAL	69.491.469.-	10.423.720.-	0.-	-10.423.720.-

Al respecto, el **Art. 169°** de la Constitución Nacional establece: *“Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley”*

Asimismo, el **Art. 36°** de la **Ley N° 426/94** “Orgánica del Gobierno Departamental” dispone: *“El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario corresponderá al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a mas tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”.*

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 83°- Infracciones** - que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** “Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos*

CONCLUSIÓN

Durante los periodos auditados la Administración Municipal de Borja no transfirió la suma de **G 10.423.720.-** (Guaraníes diez millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos veinte) en concepto del 15% (quince por ciento) de lo recaudado del Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación Departamental de Guaira, en contravención a lo establecido



en el **Art. 36°** de la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones Inc. a)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje del 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación Departamental del Guaira, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.-

3.- TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE HACIENDA “MUNICIPIO DE MENORES RECURSOS”

OBSERVACIÓN

Analizados los documentos respaldatorios, proveídos por la Administración Municipal en lo que se refiere a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda, destinada a las “Municipalidades de Menores Recursos”, se observa que el Ejecutivo Municipal de Borja no transfirió la totalidad de los fondos correspondientes por **G. 7.803.892.-** (Guaraníes siete millones ochocientos tres mil ochocientos noventa y dos), durante los periodos auditados, como lo demostramos a continuación:

PERIODO FISCAL	RECAUDADO S/ AUDITORIA IMP. INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3=(2-1)
2002	6.622.594.-	993.389.-	0.-	-993.389.-
2003	28.497.454.-	4.274.618.-	0.-	-4.274.618.-
2004	17.465.525.-	2.619.829.-	0.-	-2.619.829.-
2005	16.905.896.-	2.535.884.-	2.619.828.-	83.944.-
TOTAL	69.491.469.-	10.423.720.-	2.619.828.-	7.803.892.-

Así como el **Art. 169°** de la Constitución Nacional hace referencia a este punto, también lo hace el **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** que textualmente expresa: “El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinados a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en la cuenta corriente de un banco del estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital”.

Además el **Art. 83° -Infracciones-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que dice: *Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. a) “Incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos*



CONCLUSIÓN

Durante los periodos auditados la Administración Municipal de Borja no transfirió la suma de **G. 7.803.892.-** (Guaraníes siete millones ochocientos tres mil ochocientos noventa y dos) en concepto del 15% (quince por ciento) de lo recaudado del Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda – Cuenta Municipio de Menores Recursos-, en contravención a lo establecido en el **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental"** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. a)** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente del 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario en la cuenta bancaria del Ministerio de Hacienda, rubro -Municipios de Menores Recursos-, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.-

CAPITULO VII PAGOS REALIZADOS CON FACTURAS DE PROVEEDORES CON FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE LAS MISMAS

OBSERVACIÓN

Analizados los comprobantes de gastos correspondientes a los periodos auditados, se han visualizado Facturas de proveedores con fechas de emisión anterior a la fecha de impresión, mes de Mayo de 2005 que figura en el pie de imprenta de las mismas.

Aun con estas deficiencias, los responsables de la Administración Municipal, confeccionaron las respectivas órdenes de pagos justificando el pago correspondiente, por un total de **G. 44.602.800.** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos dos mil ochocientos).-

En el siguiente cuadro exponemos los pagos realizados y rubros imputados por periodo auditado que no fueron considerados por tener las deficiencias señaladas:

Ejercicio Fiscal	Rubro 360 G.	Rubro 520 G.	Total G.
2002	2.508.000.-	20.320.000.-	22.828.000.-
2003	0.-	892.800.-	892.800.-
2004	8.508.000.-	11.424.000.-	19.932.000.-
2005	950.000.-	0.-	950.000.-
TOTAL	11.966.000.-	32.636.800.-	44.602.800.-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Seguidamente pasamos a graficar a modo de ejemplo los Comprobantes respaldatorios presentados por proveedores y que contienen las observaciones señaladas:

Orden Pago Nº	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Respaldo	Rubro Imputado	Destinado a:
3229	17/06/02	1.080.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1216	520-30-01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
3259	22/07/02	990.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1231	520-30-01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
3309	14/09/02	650.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1246	520-30-01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
3391	13/11/02	750.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1286	520-30-01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
3411	02/12/02	920.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1286	520-30-01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
3237	28/06/02	110.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1219	360-30-01	Combustible nafta
3319	25/09/02	160.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1254	360-30-01	Combustible p/ desmalezadota
3933	17/01/04	816.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1298	520.30.01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
3940	21/01/04	1.360.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1305	520.30.01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
4007	06/04/04	680.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1372	520.30.01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
4010	14/04/04	680.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1348	520.30.01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
4011	15/04/04	816.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1350	360.30.01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
3760	30/12/04	3.200.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1351	360.30.01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos
3805	30/12/04	3.200.000.-	Estac Serv. BR de Olga Espinola	Comprob. De Venta Nº 1352	360.30.01	Compra de Gasoil p/ arreglo de caminos

Como podrá apreciarse, en el momento del pago realizado por la Institución Municipal, no se pudo tener los comprobantes que respalden dicha operación, pues los mismos, fueron impresos en una fecha posterior a la emisión de las órdenes de pago.

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley Nº 1294/87 “Orgánica Municipal”** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Art. 37° - Proceso de Pagos-**, lo siguiente:

“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles...”
En relación a las rendiciones de cuentas que deben efectuar las Instituciones, la misma Ley mencionada precedentemente, señala en su **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas -** lo



siguiente : *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.

Igualmente, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **Art. 82°** expresa: **“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios.** *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99- Infracciones** - en su **Art. 83°, Inc. d)** que dice: *“dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;”*

CONCLUSIÓN

Se ha comprobado, durante los Ejercicios Fiscales auditados que la Administración Municipal de Borja pagó por **G. 44.602.800.** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos dos mil ochocientos) a favor de proveedores de bienes y servicios con documentos respaldatorios con fecha de emisión anterior a la fecha de impresión de las mismas, en contravención al **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Inc. a), al Art. 37° -Proceso de Pagos- y el Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas** – de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°- Infracciones- Inc. d)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Borja deberá respaldar las operaciones de sus gastos con documentos legales vigente a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicios de sus actos administrativos.-



CAPITULO VIII RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS

OBSERVACIÓN

De las verificaciones efectuadas a los comprobantes de gastos, objeto de estudio, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, se ha constatado que no se ha realizado las retenciones en concepto del Impuesto al Valor Agregado y del Anticipo del Impuesto a la Renta, y Ley N° 2051/03, por lo que se procedió a la cuantificación de los mismos, a fin de contar con las retenciones legales no realizadas, que a continuación se expone en el siguiente cuadro:

RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS				
Años	I.V.A. G. (1)	RENTA G. (2)	LEY N° 2051 G. (3)	TOTALES G. 4=(1+2+3)
2002	13.711.408.-	7.727.718.-	0.-	21.439.126.-
2003	8.346.001.-	3.445.425.-	579.069.-	12.370.495.-
2004	3.272.727.-		208.636.-	3.481.363.-
2005	19.227.329.-	9.942.027.-	1.235.013.-	30.404.369.-
TOTAL	44.557.465.-	21.115.170.-	2.022.718.-	67.695.353.-

Como se observa en el cuadro precedente, la Municipalidad de Borja, durante los periodos auditados, no realizó retenciones legales por la suma de **G. 67.695.353.-** (Guaraníes sesenta y siete millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y tres) según los documentos legales y originales proveídos por los responsables de la administración municipal.

En el siguiente cuadro y a modo de ejemplo se exponen algunos casos, en los cuales la Municipalidad no tuvo en cuenta las retenciones legales:

Comprobante	N°	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto G.
Fact. Contado	0211	12/12/02	FUDEP	Honorarios	15.000.000.-
Fact. Contado	0212	12/12/02	FUDEP	Honorarios	35.000.000.-
Fact. Contado	019	12/12/02	FUDEP	Honorarios	10.000.000.-
Fact. de Crédito	197	30/12/02	Arq. Oscar Rolón D.	Construcciones	80.000.000.-
Fact. de Crédito	199	30/12/02	Arq. Oscar Rolon D.	Construcciones	103.000.000.-
Fact. Contado	050	12/03	Gerardo Gavilan	Honorarios	11.440.000.-
Fact. de Crédito	013	12/03	Marandu S.R.L	Honorarios	35.000.000.-
Fact. Contado	017	12/03	Jose L. Rivas	Honorarios	10.000.000.-
Fact. Contado	070	30/12/03	Arq. Antonio Cubillas	Construcciones	21.000.000.-
Fact. de Crédito	200	30/12/04	Oscar Rolón D.	Honorarios	60.000.000.-
Fact. Crédito	015	30/12/05	Marandu S.R.L.	Construcciones	60.000.000.-
Fact. Contado	026	14/10/05	Jose Luis Rivas	Honorarios	61.000.000.-
Fact. Contado	010	26/08/05	Rafael Gonzalez	Construcciones	100.000.000.-
Fact. Contado	011	29/08/05	Rafael Gonzalez	Construcciones	17.000.000.-
Fact. Contado	012	30/08/05	Rafael Gonzalez	Construcciones	40.000.000.-
Fact. Contado	021	31/12/05	Rafael Gonzalez	Construcciones	80.000.000.-
Fact. Contado	020	31/12/05	Rafael Gonzalez	Construcciones	12.301.000.-
Fact. Contado	015	19/09/05	Rafael Gonzalez	Construcciones	32.000.000.-



El equipo auditor, por Memo N° 01/06 de fecha 31 de Agosto de 2006, ha solicitado: “Comprobantes de Retenciones Impositivas I.V.A., Renta, Ley N° 2051 y sus correspondientes Declaraciones Juradas”.

Al respecto, se expone las disposiciones legales, sobre el caso mencionado precedentemente:

El **Decreto N° 13.424** del 05/05/92 “*Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91.*”, en el **Art. 7°** expresa: - Agentes de Retención- “La administración central, las entidades descentralizadas, las empresas públicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirientes de bienes gravados por el IVA, siempre que el proveedor no sea una entidad de las comprendidas en el inciso d) del artículo 79 de la Ley y el monto total de la operación sin el IVA, sea superior a **G. 250.000** (Guaraníes doscientos cincuenta mil). Este valor podrá ser actualizado anualmente por la Administración en función del porcentaje de variación del índice de precios al consumo que se produzcan en el periodo de doce meses anteriores al 1° de noviembre de cada año civil que transcurra. El importe a retener será el 10% (diez por ciento) del IVA incluido en la factura.”...

El **Decreto N° 14.002** del 23/06/92 “*Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio creado por la Ley N° 125/91.*”, en el **Art. 53°** -PROVEEDORES DEL ESTADO- “*Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, las Empresas Públicas, Empresa de Economía Mixta y las Municipalidades deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales y las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicio gravados por el Impuesto.*
La retención a aplicar ascenderá al 3% (tres por ciento) del monto total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad que se efectúe cada pago.
El importe retenido deberá ser imputado, como anticipo del Impuesto que se reglamenta.
No se practicará la retención mencionada cuando el monto de ventas o prestación de servicios sin el IVA no sea superior a Gs. 250.000 (Guaraníes doscientos cincuenta mil)”.

Asimismo, la Resolución S.S.E.T. N° 33/92 en su **Art. 15°** dice: “*..., Los agentes de retención o percepción deberán presentar declaraciones juradas por periodos que abarquen del 1° (primer) al 10° (décimo) días, del 11 (un décimo) al 20° (vigésimo) y 21° (vigésimo primero) al ultimo día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos”.*

El **Decreto N° 21.299** del 10/06/03 “*Por el cual se modifican los artículos 7°, 17°, 22°, 23° y 28° del Decreto N° 13424 del 5 de mayo de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado por la Ley 125/91” en el Art. 1°* expresa: “*Modifícase el Artículo 7° del Decreto N° 13.424 del 5 de*



mayo de 1992 ... los cuales quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 7° Agentes de retención- "... y el monto de la operación, sin el IVA, sea superior a GUARANÍES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (G.750.000.-)... El importe a retener será el sesenta por ciento (60%) del IVA incluido en la factura."

El **Decreto N° 2063 del 31/03/04** "Por el cual se modifican disposiciones referentes a Agentes de Retención" en el **Art. 1°**- expresa: "**Modificase el Artículo 7° del Decreto N° 13.424 del 5 de mayo de 1992**, "Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado por la Ley 125/91", con los términos dados por el Artículo 1° del Decreto N° 21.299 del 10 de junio de 2003, el cual queda redactado de la siguiente manera: **Artículo 7° Agentes de retención**- "... siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a quinientos mil guaraníes (G. 500.000.-) ... A los efectos de esta disposición, contribuyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. El importe a retener será el sesenta por ciento (60%) del IVA incluido en la factura..." y el **Art. 2°** expresa: "Modificase el Artículo 53 del Decreto N° 14.002 del 23 de junio de 1992, "Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, creado por la Ley N° 125/91", con los términos dados por el Artículo 2° del Decreto N° 14.706 del 17 de setiembre de 2001, el cual queda redactado de la siguiente manera: "**Art. 53° -Proveedores del Estado**- ... A los efectos de esta disposición, constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas... La retención a aplicar ascenderá al cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del precio total de las ventas o del servicio prestado en la oportunidad en que efectúe cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto que se reglamenta. No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o prestación de servicios, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), no sea superior a quinientos mil guaraníes (G. 500.000.-)".

Y el **Decreto N° 6.359/05 del 13/09/05**, en su **Art. 5°** dispone que los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público, en concordancia con el Art. 90° del anexo de este Decreto, no practicarán la retención del Impuesto al Valor Agregado cuando el monto de la venta o prestación de servicios, excluido el citado impuesto, sea inferior a un salario mínimo para actividades diversas no especificadas para el capital vigente a la fecha pago.

Asimismo, les son aplicables los **Art. 91° y 92° del Dto. N° 6.359/05**, los cuales dispone que los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que las empresas unipersonales, las sociedades con o sin personería jurídica actúen como proveedores de bienes o realicen la prestación de servicios gravados por el impuesto. A los efectos de esta disposición constituyen una sola operación



todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la misma fecha, siendo irrelevante el número de facturas utilizadas. Igualmente, se procederá a la retención en caso de que el proveedor sea una entidad de las comprendidas en el inc. b) del Art. 3° de la Ley. Asimismo, la retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 3% (tres por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago.

También, la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 41° Contribución sobre Contratos suscriptos.-** expresa: *“Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.*

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado”.

CONCLUSIÓN

De las verificaciones efectuadas a los comprobantes de gastos de la Institución auditada correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, se ha constatado que no ha realizado las retenciones en concepto del Impuesto al Valor Agregado, del Anticipo del Impuesto a la Renta, y la Ley N° 2051/03, por la suma de **G. 67.695.353.-** (Guaraníes sesenta y siete millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y tres)

Por lo que se ha transgredido el **Decreto N° 13.424** del 05/05/92 *“Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91.”*, en el **Art. 7° -Agentes de Retención-**, el **Decreto N° 14.002** del 23/06/92 *“Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio creado por la Ley N° 125/91.”*, en el **Art. 53° -PROVEEDORES DEL ESTADO-**, el **Decreto N° 21.299 del 10/06/03** *“Por el cual se modifican los artículos 7°, 17°, 22°, 23° y 28° del Decreto N° 13424 del 5 de mayo de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado por la Ley 125/91”, y el Decreto N° 2063 del 31/03/04 “Por el cual se modifican disposiciones referentes a Agentes de Retención”, y al Decreto N° 6.359/05.*



Tampoco, dió cumplimiento a la **Resolución S.S.E.T. N° 33/92** en su **Art. 15°** y, la **Ley N° 125/91** “*Que establece el Nuevo Régimen Tributario*” **Art. 240° Agentes de Retención** y la **Resolución N° 52/92 Art. 1°** Declaraciones Juradas y Pago- **inc. b).**

Con referencia a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas la Administración Municipal no dió cumplimiento a la **Ley 2051/03 Contrataciones Públicas Art. 41°.**

Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.

Además ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83° -Infracciones-** **Inc. a) e Inc. e).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal en adelante deberá actuar como agente de retención, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

CAPITULO IX ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

1- EJECUCIÓN DE INGRESOS DE ROYALTIES:

OBSERVACIÓN

Según Ejecución Presupuestaria Municipal el total de Ingresos provenientes de los Recursos de Royalties durante los Ejercicios auditados –Periodos Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, asciende a **G. 1.336.185.988.-** (Guaraníes un mil trescientos treinta y seis millones ciento ochenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho). Sin embargo, visualizados los extractos de la cuenta corriente bancaria **N° 081008/6** y **N° 081282/4** cargo Banco Nacional de Fomento habilitados para el efecto, y el Informe de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, las transferencias bajo este concepto es por **G. 1.384.419.527.-** (Guaraníes un mil trescientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos diez y nueve mil quinientos veintisiete). La diferencia no registrada asciende a **G. 48.233.539.-** (Guaraníes cuarenta y ocho millones doscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve).



La diferencia mencionada lo exponemos en el siguiente cuadro:

AÑO FISCAL	MONTO S/ EJECUCIÓN G.	MONTO S/ MINISTERIO DE HACIENDA G.	DIFERENCIA NO REGISTRADA G.
2002	180.556.399.-	180.556.399.-	0.-
2003	225.046.291.-	225.046.291.-	0.-
2004	380.655.060.-	380.655.060.-	0.-
2005	549.928.238.-	598.161.777.-	48.233.539.-
TOTAL	1.336.185.988.-	1.384.419.527.-	(*) 48.233.539.-

(*) Corresponde a la orden de transferencia N° 55177, en concepto de gastos corrientes de Royalties por **G. 9.646.709** (Guaraníes nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos nueve) y la orden de transferencia N° 55181 en concepto de gastos de capital de Royalties por **G. 38.586.831.-** (Guaraníes treinta y ocho millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y uno) no registrado en la Ejecución de Ingresos del Ejercicio 2005.-

Al respecto, el **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

Inc. a) *desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b)* *mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; Inc. c)* *Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*”

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF*” en el **Art. 91° -Responsabilidad-** que expresa: “*Las UAF’s y Suaf’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.*”

Además, el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas** -del mismo Decreto- expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*”



Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y”

Por lo que corresponde aplicar la responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82°** expresa: **-Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

A las acciones encomendadas corresponde la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones-** que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”

CONCLUSIÓN

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, la Administración Municipal de Borja no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de Royalties por importe de **G. 48.233.539.-** (Guaraníes cuarenta y ocho millones doscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve) en contravención al **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “ Orgánica Municipal”** al **Art. 56°-Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, así como también el **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 91° -Responsabilidad-** y el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- :Inc. b).**, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Borja deberá registrar en tiempo y forma los ingresos de Royalties a fin de tener informaciones contables confiables y fidedignas

2.- EJECUCIÓN DE GASTOS DE ROYALTIES:

OBSERVACIÓN

Las transferencias en concepto de Royalties, según Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Borja, durante los periodos Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, fue ejecutado por un monto total de **G. 1.436.156.700.-** (Guaraníes un mil cuatrocientos treinta y seis millones ciento cincuenta y seis mil setecientos). Sin embargo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

cuantificados los documentos de respaldo imputados a gastos de los Ejercicios auditados, que corresponden a Royalties, ascienden a **G. 1.395.189.200.-** (Guaraníes un mil trescientos noventa y cinco millones ciento ochenta y nueve mil doscientos) surgiendo una diferencia de **G. 11.190.500.-** (Guaraníes once millones ciento noventa mil quinientos) sin documentos de respaldo.

Dichos monto fueron utilizados de la siguiente manera que lo exponemos en el siguiente cuadro:

	(1)	(2)	(3)	(4)	5=(1+2+3+4)	(6)	7=(6-5)
Rubro	AÑO 2002 G.	AÑO 2003 G.	AÑO 2004 G.	AÑO 2005 G.	TOTAL G.	Documentos de Gastos / Imputaciones G.	Diferencia G
159-011	15.000.000.-	15.000.000.-	15.000.000.-	61.000.000.-	106.000.000.-	106.000.000.-	--
260-011	35.000.000.-	35.000.000.-	35.000.000.-	0.-	105.000.000.-	105.000.000.-	--
520-011	183.000.000.-	81.000.000.-	0.-	293.078.000.-	557.078.000.-	546.078.000.-	-11.000.000.-
580-011	10.000.000.-	10.000.000.-	10.000.000.-	0.-	30.000.000.-	30.000.000.-	--
842-011	0.-	0.-	0.-	29.866.500.-	29.866.500.-	29.626.000.-	-240.500.-
871-011	0.-	0.-	237.610.000.-	370.602.200.-	608.212.200.-	608.262.200.-	50.000.-
TOTAL	243.000.000.-	141.000.000.-	297.610.000.-	754.546.700.-	1.436.156.700.-	1.424.966.200.-	-11.190.500.-

A continuación el análisis de los Rubros financiados con los denominados Royalties:

2.1. RUBRO 159.011 - HONORARIOS VARIOS

OBSERVACIÓN

Según Ejecución Presupuestaria Municipal y Documentos respaldatorios de los Ejercicios Fiscales auditados, la Administración Municipal de Borja gasto por **G. 106.000.000.-** (Guaraníes ciento seis millones) en concepto de honorarios profesionales no visualizándose los contratos respectivos, las retenciones legales y los Informes finales de los trabajos realizados

En el siguiente cuadro señalamos lo observado:

Orden Pago N°	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Concepto y Respaldo	Observación
3486	12/12/02	15.000.000.-	FUDEP	Honorario sobre "trabajo de presentación de royalties" - Fac. Contado N° 0211	No se visualizan contrato, retención legal e Informe Final del trabajo realizado
3903	30/12/03	15.000.000.-	Ing.Agro. José Luís Rivas	Honorario por "Estudio de Pyto. De Inversiones"- Fac. Contado N° 016	No se visualizan contrato, retención legal e Informe Final del trabajo realizado
3817	30/12/04	15.000.000.-	Arq. Oscar Rolon	Honorario por "Estudio de Proyectos de Inversión" - Fac. Crédito N° 200	No se visualizan contrato, retención legal e Informe Final del trabajo realizado
4337	14/10/05	61.000.000.-	Ing.Agro. José Luís Rivas	Para pago Honorarios "Estudio de Proyectos de Inversión"-Fac. Contado N° 026	No se visualizan contrato, retención legal e Informe Final del trabajo realizado
TOTAL		106.000.000.-			



Al respecto, el **Art. 61° -Auditorias Internas Institucionales-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa: *“La Auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.”*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”

Asimismo, el **Art. 65°** de la citada Ley expresa: - **Examen de Cuentas-** *“La Contraloría General de la Republica tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujeto a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de la infracción previstas en el **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” -Infracciones-** expresa: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **“...Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.**

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal de Borja desembolsó la suma de **G. 106.000.000.-** (Guaraníes ciento seis millones) en concepto de honorarios profesionales sin visualizarse los contratos de trabajos, retenciones legales y los Informes de trabajos realizados no dando cumplimiento al **Art.61° -Auditorias Internas Institucionales-** y el **Art. 65°- Examen de Cuentas-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art.83° -Infracciones- Inc. d)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar a las erogaciones realizadas la totalidad de los documentos de respaldo en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las disposiciones legales que rigen para el efecto.



2.2. RUBRO 260.011 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

OBSERVACIÓN

El monto total gastado bajo este rubro según documentos de respaldo en los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 asciende a **G. 105.000.000.-** (Guaraníes ciento cinco millones) en concepto de trabajos de consultoría de “Proyectos de Inversión”, sin que se hayan visualizados los contratos respectivos en donde se determine las condiciones contractuales, el precio convenido y el Informe de las tareas realizadas.-

A continuación detallamos los pagos por el servicio de consultoría observado por el Equipo Auditor:

- En el **Ejercicio Fiscal 2002** según Orden de Pago N° 3487 de fecha 12/12/02 se abonó la suma de **G. 35.000.000.-**(Guaraníes treinta y cinco millones) a favor de FUDEP, en concepto de honorarios por “Estudios de Proyectos de Inversión”
- Según Orden de Pago N° 3904 de fecha 30/12/03 correspondiente al **periodo 2003** la Institución Municipal desembolsó por importe de **G. 35.000.000.-**(Guaraníes treinta y cinco millones) a la empresa Marandu S.R.L. en concepto de honorarios por “Servicios de Estudios de Proyectos”
- Durante el **Ejercicio Fiscal 2004** conforme Orden de Pago N° 3818 de fecha 30/12/04 se pagó la suma de **G. 35.000.000.-**(Guaraníes treinta y cinco millones) a favor del Arquitecto Oscar Rolón D. en concepto de “Estudios de Proyectos de Inversión”

Al respecto, el **Art. 61° -Auditorías Internas Institucionales-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa: *“La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”

El **Art. 65°** de la citada Ley expresa: **-Examen de Cuentas-** *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujeto a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras*



informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **-Infracciones-** expresa: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: “...**Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal de Borja desembolsó la suma de **G. 105.000.000.-** (Guaraníes ciento cinco millones) en concepto de honorarios profesionales por Servicios de Consultoría sin visualizarse los contratos de trabajos, retenciones legales y los Informes de trabajos realizados no dando cumplimiento al **Art.61° -Auditorias Internas Institucionales-** y el **Art. 65° - Examen de Cuentas-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art.83° -Infracciones- Inc. d)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar a las erogaciones realizadas en concepto de trabajos de Consultoría la totalidad de los documentos de respaldo en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las disposiciones legales que rigen para el efecto.

2.3. RUBRO 520.011 CONSTRUCCIONES

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal de Borja durante los periodos auditados, invirtió bajo este rubro con recursos de Royalties según Ejecución Municipal la suma de **G. 557.078.000.-** (Guaraníes quinientos cincuenta y siete millones setenta y ocho mil), de los cuales se ha visualizado comprobantes respaldatorios por **G. 546.078.000.-** (Guaraníes quinientos cuarenta y seis millones setenta y ocho mil), surgiendo una diferencia por **G. 11.000.000.-** (Guaraníes once millones) sin documentos de respaldo.

En el siguiente cuadro señalamos lo observado:

Año Fiscal	Monto s/ Ejec. G.	Monto s/ Documentos G.	Diferencia G.
2002	183.000.000.-	183.000.000.-	0.-
2003	81.000.000.-	81.000.000.-	0.-
2004	0.-	0.-	0.-
2005	293.078.000.-	282.078.000.-	-11.000.000.-
TOTAL	557.078.000.-	546.078.000.-	-11.000.000.-



Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 62°** dice: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;”...

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **Inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”...

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83° -Infracciones-** dice: “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **Inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”...

Del análisis de las documentaciones de obras proveídas por los responsables de la Administración se visualizan varios pagos en ese concepto que detallamos por periodo auditado:

Ejercicio Fiscal 2002

Bajo este rubro la Administración Municipal invirtió en el Tinglado Municipal de Borja y la Compañía Valle-Pe por importe de **G. 183.000.000.-** (Guaraníes ciento ochenta y tres millones), que detallamos en el siguiente cuadro:

O.P.	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Doc. De respaldo	Destinado a:
3490	30/12/02	80.000.000.-	Arq. Oscar Rolon D.	Fac Cred. N° 197	Construcción de cerámica de paredes y ampliación del Tinglado Borja
3489	30/12/02	103.000.000.-	Arq. Oscar Rolon D.	Fac Cred. N° 199 de fecha 14/02/03 y Recibo de dinero N° 68 de fecha 03/12/02 y N° 71 del 14/02/03	Para construc. del tinglado (800 mt2) en la Compañía Valle-pe
		183.000.000.-			

Para la obra del Tinglado Municipal de Borja, la Intendencia Municipal, en fecha 15 de Octubre de 2002 firmó el contrato privado de prestación de servicios con el Arquitecto Oscar Rolon Domínguez, con cedula de identidad N° 281959 y RUC. N° RODO463130V para la construcción consistente en: “Cerramiento de pared lateral altura 4.00 mts. y



ampliación de tinglado área 10 x 25 mts. del Tinglado Municipal de la ciudad de Borja”. El monto del contrato de la obra alcanza la suma de **G. 70.228.450.-** (Guaraníes setenta millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta) con un plazo de ejecución de 180 días hábiles.-

Según Orden de Pago N° 3490 por **G. 80.000.000.-** de fecha 30/12/02 con recursos de Royalties y la Orden de Pago N° 3491 de fecha 30/12/02 de **G. 20.000.000.-** (Guaraníes veinte millones) con recurso ordinario, que totalizan la suma de **G. 100.000.000.-** (Guaraníes cien millones) lo que se evidencia que la Administración pagó demás por **G. 29.771.550.-** (Guaraníes veintinueve millones setecientos setenta y un mil quinientos cincuenta) por encima del contrato estipulado.-

Se visualizan además otros pagos realizado a cuenta del Tinglado Municipal de Borja que lo mencionamos en el **Capítulo X – Informe de Inversión en Obras** – punto 3.1 del presente Informe.-

No se visualizan procedimientos de contratación, Garantía de fiel cumplimiento del contrato y Acta de recepción definitiva, de que están las partes de acuerdo con la planilla y los términos del contrato firmado.-

Para el **Tinglado Municipal de la Compañía de Valle-Pe**, la Administración Municipal firmó un contrato de obra de fecha 03 de Diciembre de 2002 con el Arquitecto Oscar Rolón Domínguez por **G. 103.000.000.-** (Guaraníes ciento tres millones) destinado a la construcción consistente en: “Tinglado metálico para gimnasio de 20 mts. x 40 mts. sup.= 800 mts. cuadrado” a un plazo de ejecución de 150 días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

Según Orden de Pago N° 3489 de fecha 30/12/02, con respaldo de la Factura Crédito N° 199 del Arquitecto Oscar Rólon y Recibo de Dinero N° 068 y N° 071, el pago por el trabajo realizado asciende a **G. 103.000.000.-** (Guaraníes ciento tres millones) no visualizándose procedimientos de contratación, Garantía de fiel cumplimiento del contrato y el Acta de recepción definitiva de la misma (Cláusula Novena: De la Recepción de Obras del presente contrato)

Se visualizan además otros pagos realizados a cuenta del Tinglado Municipal de Valle- Pe que lo mencionamos en el **Capítulo X- Informe de Inversión en Obras** - Punto 3.2 del presente Informe.-

Al respecto, la **Ley N° 1533/00 “Que establece el Régimen de Obras Públicas” Capítulo VII Art. 25° punto 2)** expresa: *Se procederá al concurso privado en los siguientes casos:*

Inc. a) *cuando la operación sea inferior al monto de tres mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas de la capital, siempre que no sea parte de una obra o suministro de obra de mayor valor, que se invita o ofertar a un mínimo de tres personas inscriptas en el Registro Nacional de Profesionales y Empresas de Construcción y Consultoría; y*



Asimismo el **Art. 35°** de la mencionada Ley expresa: *“Toda persona adjudicataria de una obra pública prestará a favor de la administración licitante una garantía de fiel cumplimiento de contrato, del 5 % (cinco por ciento) del valor de la obra o suministro de obra, sin perjuicio del porcentaje previsto en el Artículo 18, segundo párrafo, de la presente ley, para el caso de ofertas de riesgo. La garantía deberá consistir en una fianza bancaria o seguro de caución, a satisfacción de la administración licitante”*

Mencionamos el **Capítulo XIV De la Ejecución y Recepción de Obras Art. 45°** de la citada Ley que expresa: *“La recepción podrá ser total o parcial. De acuerdo con la naturaleza de la obra, podrá recibirse una sección determinada de la misma, debiendo fijarse en el contrato las condiciones requeridas para ello.*

Las recepciones parciales tendrán carácter provisorio o definitivo, quedando sujetas las provisorias a resultados de la recepción final”

Ejercicio Fiscal 2003

Bajo este rubro la Administración Municipal invirtió la suma de **G. 81.000.000.-** (Guaraníes ochenta y un millones) para la construcción de aulas en el Distrito de Borja, que detallamos a continuación:

Según Orden de Pago N° 3907 de fecha 30/12/03 se pagó al Sr. Antonio Cubilla Moreno, por **G. 21.000.000.-** (Guaraníes veintiún millones) conforme Factura Contado N° 070, en concepto de pago parcial de la construcción de una aula en el local escolar de la Compañía Boquerón Jhugua, no visualizándose el Contrato de obra ni el Informe del Acta de recepción de obras.-

Por Orden de Pago N° 3905 de fecha 30/12/03 se abonó a la empresa Marandú S.R.L. la suma de **G. 60.000.000.** (Guaraníes sesenta millones) por la construcción de dos aulas (ampliación) en la Escuela Graduada N° 1385 de la Compañía Boquerón- Borja, no visualizándose el contrato con la Municipalidad ni el Informe del Acta de recepción de obras.-

La Institución Municipal no tuvo en cuenta la normativa vigente de los procedimientos de contratación pública establecida en el **Art.16°, Art. 34° y Art. 39°** de la **Ley N° 2051/03 “De Contratación Pública”** y el **Art. 45°** de la **Ley N° 1533/00 “Que establece el Régimen de Obras Públicas”**

Al respecto, la **Ley N° 2051/03 “Contrataciones Públicas”** en su **Art.16° Tipos de Procedimientos** expresa: *“Los convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: ..Inc. c) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art. 34°; y...*

Asimismo el **Art. 34° Procedimientos** de la misma Ley expresa: *“La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera:*

Inc. a) *se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales referentes para que*



presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;

Inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;”

Además, el **Art. 39° Garantías** de la ley de contrataciones públicas dice: “Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: **Inc. c)** el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.

En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento) en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la contratante

Mencionamos el **Capítulo XIV De la Ejecución y Recepción de Obras Art. 45°** de la **Ley N° 1533/00** “Que establece el Régimen de Obras Públicas” que expresa: “La recepción podrá ser total o parcial. De acuerdo con la naturaleza de la obra, podrá recibirse una sección determinada de la misma, debiendo fijarse en el contrato las condiciones requeridas para ello. Las recepciones parciales tendrán carácter provisorio o definitivo, quedando sujetas las provisorias a resultados de la recepción final”.

Ejercicio Fiscal 2005

Según Ejecución Presupuestaria del gasto con recursos de Royalties la Institución Municipal invirtió en el periodo 2005 la suma de **G. 293.078.000.-** (Guaraníes doscientos noventa y tres millones setenta y ocho mil) de los cuales fueron visualizados documentos de respaldo por **G. 282.078.000.-** (Guaraníes doscientos ochenta y dos millones setenta y ocho mil) La diferencia es de **G. 11.000.000.-** (Guaraníes once millones) sin documentos de respaldo.

Exponemos en el siguiente cuadro las inversiones ejecutadas por el Municipio:

N.O.	ORDEN PAGO N°	FECHA O.P.	MONTO G.	BENEFICIARIO	DESTINADO a:
01	4039	10/01/05	777.000.-	Walter Furler S.R.L.	Para reparación de puentes, no especifica el lugar
02	4281	26/08/05	100.000.000.-	Rafael Gonzáles A.	Para construcción de pilares y cerramiento de paredes- Tinglado Municipal de Valle-Pe
02	4314	19/09/05	32.000.000.-	Rafael González A.	Acarreo y esparcido de 1500 mt ³ arena relleno- Tinglado Munic. de Valle-Pe
03	4283	29/08/05	17.000.000.-	Rafael González A.	Trabajo de carga de H ² A°



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

					900 mts2-Tinglado Munic. de Borja
04	4289	31/08/05	40.000.000.-	Rafael González A.	Reparación y remodelación del Palacete Munic. de Borja
05	4405	31/12/05	80.000.000.-	Rafael González A.	Trabajo de construcción de Plaza principal de Borja
06	4406	31/12/05	12.301.000.-	Rafael González A.	Construí de alcantarillado con tubos de H° Trayecto Lomai-Kaygua Reta
TOTAL			282.078.000.-		

Como podrá apreciarse en las distintas obras más importantes como ser: Tinglado Municipal de Borja, Tinglado Municipal de Valle-Pe, Palacete Municipal, Plaza principal de Borja, no se visualizan procedimientos de contratación establecidos por las normativas vigentes, garantía de cumplimiento de los contratos, contrato de prestación de servicios con el contratista Rafael González A. ni Informe del Acta de recepción de obras.-.

Al respecto, la **Ley N° 2051/03 “Contrataciones Publicas”** en su **Art.16° Tipos de Procedimientos** expresa: “Los convocantes realizarán las contrataciones publicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: **..Inc. c) Contratación Directa:** para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art. 34°; y...”

Asimismo, el **Art. 34° Procedimiento** de la misma Ley expresa: “La contratación directa se llevara a cabo de la siguiente manera:

Inc. a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Publicas (SICP) a los potenciales referentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) sui oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;

Inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacerla contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;”

Además, el **Art. 39° Garantías** de la Ley de contrataciones publicas dice: “Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: **Inc. c)** el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.

En el caso de una obra publica, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento) en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la contratante



Mencionamos el **Capítulo XIV De la Ejecución y Recepción de Obras Art. 45°** de la **Ley N° 1533/00** “Que establece el Régimen de Obras Publicas” que expresa: *“La recepción podrá ser total o parcial. De acuerdo con la naturaleza de la obra, podrá recibirse una sección determinada de la misma, debiendo fijarse en el contrato las condiciones requeridas para ello. Las recepciones parciales tendrán carácter provisorio o definitivo, quedando sujetas las provisorias a resultas de la recepción final”*

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°- Infracciones-** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” que expresa: Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: *“...Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”. y el Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

CONCLUSIÓN

Se han constatado varias falencias bajo el Rubro **-Construcciones-** con recurso de Royalties que resumimos:

En el periodo 2002, en la inversión de **G. 183.0000.000.-**(Guaraníes ciento ochenta y tres millones) destinado para la construcción del Tinglado Municipal de Borja y Valle-Pe, no se visualizan los procedimientos de contratación, la Garantía de fiel cumplimiento del contrato y el Acta de recepción definitiva de la misma, en contravención a lo establecido en las disposiciones de la **Ley N° 1533/00** “Que establece el Régimen de Obras Publicas” en su **Art. 25° punto 2) Inc. a)** , el **Art. 35°** y el **Art. 45°** de la mencionada ley.

En los **Ejercicios Fiscales 2003 y 2005** se invirtió en construcciones de aulas, Tinglado Municipal de Borja y Valle-Pe, Palacete Municipal y Plaza de la ciudad por la suma de **G. 378.078.000.-**(Guaraníes trescientos setenta y ocho millones setenta y ocho mil) no dando cumplimiento a la normativa vigente de los procedimientos de contratación pública establecida en el **Art.16°, Art. 34° y Art. 39°** de la **Ley N° 2051/03** “De Contratación Pública” y el **Art. 45°** de la **Ley N° 1533/00** “Que establece el Régimen de Obras Publicas”.

Además en el periodo **Fiscal 2005** no se visualizan documentos de respaldo por **G. 11.000.000.-** (Guaraníes once millones) en contravención al **Art. 62°** de la **Ley 1294/87** “Orgánica Municipal” y al **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Inc. a), Inc. b) y Inc. c)** .

Por todo lo expuesto ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) e Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.



RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

2.4. RUBRO 580 .011 ESTUDIOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN

OBSERVACIÓN

La Administración Municipal de Borja durante los periodos fiscales 2002, 2003 y 2004 desembolsó la suma de **G. 30.000.000.-** (Guaraníes treinta millones) en concepto de “Consultoría por Proyectos de Inversiones”, sin que se haya visualizado los contratos respectivos, ni los Informes Finales de los proyectos de inversiones realizadas.-

A continuación detallamos los pagos realizados por periodo mencionado:

En fecha 12/12/02 según Orden de Pago N° 3488 del **Periodo 2002** la Administración Municipal pago al Ingeniero Agrónomo Quirino Duarte, bajo este rubro la suma de **G. 10.000.000.-** (Guaraníes diez millones), en concepto de honorarios por Servicios de Consultoría para la “Formulación de Proyectos de Inversión sobre Estudios de Prefactibilidad y Diseño para Inversiones de Royalties”

En el **periodo Fiscal 2003** según Orden de Pago N° 3906 de fecha 30/12/03 se abonó al Ingeniero Agrónomo José Luis Rivas en concepto de honorarios por Consultoría de Estudios de Proyectos de Inversiones, la suma de **G. 10.000.000.-** (Guaraníes diez millones).-

Durante el **Ejercicio 2004** conforme a la Orden de Pago N° 3819 de fecha 30/12/04 se pagó al Arquitecto Oscar Rolón, la suma de **G. 10.000.000.-** (Guaraníes diez millones) en concepto de honorarios por “Estudios de Proyectos de Inversiones”.-

Al respecto, el **Art. 61° -Auditorías Internas Institucionales-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa: *“La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.*

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”

Asimismo, el **Art. 65°** de la citada Ley expresa: **Examen de Cuentas:** *“La Contraloría General de la Republica tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado*



*sujeto a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, **sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.***

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”

A las acciones encomendada corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” -Infracciones-** expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: ...**Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas”.

CONCLUSIÓN

Durante los periodos fiscales 2002, 2003 y 2004, la Administración Municipal de Borja desembolsó la suma de **G. 30.000.000.-** (Guaraníes treinta millones) en concepto de honorarios profesionales por “Servicios de Consultoría de Proyectos de Inversiones”, sin que se haya visualizado los contratos respectivos ni los Informes Finales de los proyectos de inversiones realizadas, en contravención al **Art. 61° Auditorias Internas Institucionales-** y el **Art. 65°- Examen de Cuentas-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83°- Infracciones- Inc. d)** de la misma ley

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Borja deberá adjuntar a todas erogaciones la totalidad de los documentos de respaldos en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

2.5. RUBRO 842 .011 APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO

OBSERVACIÓN

El monto total ejecutado bajo este Rubro de Royalties según el Informe Municipal del periodo 2005 asciende a **G. 29.866.500.-** (Guaraníes veintinueve millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos) de los cuales fueron cuantificados documentos de respaldo por **G. 29.626.000.**(Guaraníes veintinueve millones seiscientos veintiséis mil) surgiendo una diferencia de **G. 240.500.-**(Guaraníes doscientos cuarenta mil quinientos) sin documento de respaldo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Del análisis de las documentaciones proveídas por los responsables de la comuna de Borja se evidencia que de la totalidad de la transferencia realizada no cuenta con rendiciones de cuenta por importe de **G. 25.120.000.-** (Guaraníes veinticinco millones ciento veinte mil), como lo establece la disposiciones legales que rigen la materia.-

En el siguiente cuadro señalamos lo observado:

O.P.	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Comprobante	Presentó Rendición de Cuenta
4229	03/07/05	250.000.-	Estac. Serv. Integral	C. Venta N° 1600 Y 1659 de fecha 02/07/05	Si
4235	13/07/05	676.000.-	Cia Universal S.R.L	C. Venta N° 02654 de fecha 13/07/05	Si
4243	19/07/05	1.300.000.-	Estac Servicio BR de Olga Espinola	C. Venta N° 1376 de fecha 19/07/05	Si
4247	25/07/05	3.200.000.-	Severiano Gómez	Recibo Interno N° 566 de fecha 25/07/05	No
4267	15/08/05	280.000.-	Mat. Construí San Antonio	C. Venta N° 0195	Si
4279	23/08/05	2.000.000.-	Estac Servicio BR de Olga	C. Venta N° 1395 de fecha 23/08/05	Si
4347	31/10/05	3.680.000.-	José Méndez	Recibo Interno N° 587 de fecha s/dato	No
4320	29/09/05	3.840.000.-	Severiano Gómez	Recibo Interno N° 565 de fecha 29/09/05	No
4334	13/10/05	14.400.000.-	José Méndez	Recibo Interno N° 585 de fecha 13/10/05	No
TOTAL		29.626.000.-			

Al respecto, el **Art. 6°** de la **Ley N° 2530/03** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005” expresa: *“Las personas físicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficencia, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, destinados a gastos de funcionamiento, operativos o de inversiones, con fines de bien social, deberán realizar los gastos de acuerdo con el catálogo de cuentas especificado en el Clasificador Presupuestario para cada gasto específico y presentar hasta sesenta días después del desembolso, las rendiciones de cuentas por los montos de gastos e inversiones, a las unidades de administración y finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, de acuerdo con los requerimientos establecidos. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin”*

Asimismo, el **Art. 6°** del **Decreto N° 4810** “ Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” que dice: *“Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley y el Art. 3° (último párrafo) de la Ley 1535/99, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración*



jurada, lo dispuesto en el formulario ANEXO 01 – Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro”

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Infracciones** expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inc. e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y “*

CONCLUSIÓN

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, la Municipalidad de Borja transfirió en concepto de Aportes a Entidades sin fines de lucro la suma de **G. 25.120.000.-** (Guaraníes veinticinco millones ciento veinte mil) sin que se haya visualizado la rendición de cuentas de las transferencias realizada en contravención a lo establecido en el **Art. 6°** de la **Ley N° 2530/03** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005” y el **Art. 6°** del Decreto N° **4810** “ Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Borja deberá adecuarse a la normativa presupuestaria vigente que regula la rendición de cuentas de las transferencias de Aportes a Entidades sin fines de lucro a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.-

2.6. RUBRO 871.011 TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

OBSERVACIÓN

Durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, la Institución Municipal de Borja transfirió bajo este rubro de Royalties la suma de **G. 608.212.200.-** (Guaraníes seiscientos ocho millones doscientos doce mil doscientos) de los cuales fueron visualizados documentos por **G. 608.262.200.-** (Guaraníes seiscientos ocho millones doscientos sesenta y dos mil doscientos).-



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

A continuación exponemos en el siguiente cuadro las transferencias realizadas bajo este rubro – objeto de estudio – por periodo:

AÑO FISCAL	S/ EJECUCIÓN G. (1)	S/ DOCUMENTOS G. (2)	DIFERENCIA G. 3=(2-1)
2004	237.610.000.-	237.560.000.-	-50.000.-
2005	370.602.200.-	370.702.200.-	100.000.-
TOTAL	608.212.200.-	608.262.200.-	50.000.-

A continuación exponemos las observaciones visualizadas por el equipo auditor:

A) - Falta de Rendición de Cuenta

Detallamos en el siguiente cuadro las transferencias realizada a las distintas Comisiones destinados a inversiones en obras civiles, por **G. 606.610.000.-** (Guaraníes seiscientos seis millones seiscientos diez mil) sin rendición de cuenta.-

Periodo Fiscal 2004 y 2005

N.O.	Destinado a:	Monto Transferido G. (1)	Transf. Con Rend. de Cuenta G. (2)	Diferencia sin Rend. de Cuenta G. 3=(2-1)
01	Reparación -Mantenimiento de camino	164.450.000.-	0.-	-164.450.000.-
02	Construcción de alcantarillado y reparación de puentes	76.020.000.-	520.000.-	-75.500.000.-
03	Constr. De aula. Reparación y aporte a Oratorio y Alcaldía	319.392.200.-	1.132.200.-	-318.260.000.-
04	Tinglado Municipal de Borja	31.000.000.-	0.-	-31.000.000.-
05	Varios	17.400.000.-	0.-	-17.400.000.-
TOTAL		608.262.200.-	1.652.200.-	-606.610.000.-

A continuación el análisis de las “transferencias realizadas con recibo interno” de respaldo por destino:

A - 01 Reparación – Mantenimiento de camino

Para los trabajos de “reparación y mantenimiento de camino” la institución Municipal transfirió un total de **G. 164.450.000.-** (Guaraníes ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil) sin visualizarse rendición de cuentas de las inversiones realizadas.-

En el siguiente cuadro exponemos los pagos realizados durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, que no presentaron rendiciones de cuentas:

Orden de Pago N°	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Recibo Interno N°	Destinado:	Lugar
3800	29/12/04	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	534	Reparac camino vecinal	Cia Boquerón Punta
3786	27/12/04	2.500.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	521	Reparac camino vecinal	Cia. Rincón
3792	28/12/04	1.500.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	526	Reparac camino vecinal	Cia Cordillera
3798	29/12/04	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte.	532	Reparac camino vecinal	Cia San Isidro



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

			Com. Vec. Pro Camino de Borja			
3803	29/12/04	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	537	Reparac camino vecinal	Cia San Antonio
3822	30/12/04	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	543	Reparac camino vecinal	Cia Loma-i
3784	27/12/04	1.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	519	Reparac camino vecinal	Cia Costeada
3790	28/12/04	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	524	Reparac camino vecinal	Cia Malvinas
3801	29/12/04	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	535	Reparac camino vecinal	Cia Yhaca Guazú
3804	30/12/04	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	538	Reparac camino vecinal	Cia Ñuroky
3813	30/12/04	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	540	Reparac camino vecinal	Cia Costa Jhu
3823	30/12/04	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	544	Reparac camino vecinal	Cia Tacuaree
3824	30/12/04	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	545	Reparac camino vecinal	Cia Nanawa
4161	09/05/05	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	562	Arreglo camino 20 de Junio a San Isidro	Desde 20 de Junio a San Isidro
4240	18/07/05	28.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	570	Reparac camino cuenteada perfilad 40 Km. desde puente Tebicuary-Costa- Valle Pe-Rincón	Desde puente Río Tebicuar-Costa- Valle Pe- Rincón
4233	08/07/05	47.250.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	597	Rearac caminos perfil y cuenteada desde Boquer Punta hasta Boqu Jhugua	Desde Boquerón Punta hasta Boq. Jhugua
4286	30/08/05	3.200.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	564	Limpieza yuyos y malezas ambos costado cruce Boquer hasta Río Tebicuary	Cruce Boquerón hasta Río Tebicuary
4285	30/08/05	28.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	591	Para mejoram de camino vecinales desde Cia 20 de Junio hasta Isla Alta	Cia 20 de Junio hasta Isla Alta
4317	26/09/05	28.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	567	Reparac. De camino desde Zanja Pyta hasta Malvinas y Rojas hasta Malvinas	Zanja Pyta hasta Malvinas y Rojas hasta Malvinas
4304	08/09/05	2.000.000.-	Severiano Gómez Pte. com. Desarrollo Borja	576	Para mantenimiento de caminos vecinales	Sin datos
4301	06/09/05	1.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	578	Para arreglo caminos vecinales	Sin datos
TOTAL		164.450.000.-				

A - 02 Construcción de alcantarillado y Reparación de puentes

Exponemos en el siguiente cuadro las transferencias realizadas por **G. 75.500.000.-** (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos mil) durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 que no tienen rendiciones de cuentas:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

Orden de Pago N°	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Recibo Interno N°	Destinado:	Lugar
3794	29/12/04	4.800.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	528	Constr. Puente alcantarilla con tubos de H°	Cia Boquerón
3795	29/12/04	4.800.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	529	Constr. Puente alcantarilla con tubos de H°	Cia Rincón
3783	27/12/04	1.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	518	Reparac puente arroyo Mbarigui	Cia Rincón
3796	29/12/04	4.800.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	530	Constr. Puente alcantarilla con tubos de H°	Cia. Ñuroky
4241	18/07/05	14.400.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	568	Constr.alcantarilla con tubos H° 0.80 camino interior Valle Pe	Valle - Pe
4264	08/08/05	14.400.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	595	Para constr. alcantarillado con tubo H° camino vecinal Ñuroky	Ñuroky
4087	10/03/05	2.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	560	Para reparac. de puente s/ el arroyo losa de Rojas Jhugua	Rojas Jhugua
4102	12/04/05	500.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	589	Reparac. de puente de la localidad de Loma-i	Loma-I
4312	16/09/05	28.800.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	571	Constr. de alcantarilla con tubos de H°	Camino vecinal Tte. Rojas Silvera y Distrito de Borja
TOTAL		75.500.000.-				

A - 03 Construcción de aula - Reparación y Aporte a Oratorio y Alcaldía

Varias fueron las obras encaradas a través de transferencias de recursos de Royalties en la ciudad de Borja y compañías circunvecinas a favor de Instituciones educativas, religiosas y policiales por un total de **G. 318.260.000.-**(Guaraníes trescientos diez y ocho millones doscientos sesenta mil) sin rendiciones de cuentas.-

En el siguiente cuadro señalamos lo observado:

Orden de Pago N°	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Recibo Interno N°	Destinado:	Lugar
3789	28/12/04	500.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	523	Pintura alcaldía	Borja
3791	28/12/04	1.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	525	Reparac. Edificio financ. parcial	Borja
3820	30/12/04	30.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	541	Constr. de un aula	Cia Boquerón
4104	15/04/05	33.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	590	Para la Escuela Basica de la Cia	Cia Boquerón
4298	02/09/05	33.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	579	Constr. de aula en la Escuela	Cia Boquerón
3762	05/12/04	9.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	502	Constr. de un aula	Cia Boquerón Jhugua
3821	30/12/04	30.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	542	Constr. de un aula	Cia Boquerón Jhugua
4268	16/08/05	33.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	594	Constr. de aula en la Esc Boquerón Jhugua	Cia Boquerón Jhugua
3764	10/12/04	30.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	503	Constr. de un aula	Cia. Rincón



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.-

3773	23/12/04	1.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	509	Constr. En el templo	Cia. Rincón
3765	15/12/04	3.700.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	504	Pro - Oratorio	Cia. Rincón
4082	04/03/05	500.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	558	Para obras reposición Oratoria de la Cia	Cia Rincón
3766	20/12/04	800.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	505	Nuevo edificio policial	Cia. Macarro
3779	26/12/04	3.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	514	Reparac. Techo escuela	Cia Cordillera
3799	29/12/04	500.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	533	Constr. Oratorio financ parcial	Cia San Isidro
3802	29/12/04	500.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	536	Reparac. Edificio escol financ parcial	Cia San Isidro
3770	23/12/04	760.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	508	Constr. Edificio 4000 ladrillos	Cia San Ignacio
3775	24/12/04	30.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	510	Constr. de aula	Cia 20 de Junio
3776	24/12/04	30.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	511	Constr. de aula	Cia Agustín Molas
3777	24/12/04	1.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	512	Constr. de aula financ parcial	Cia San Antonio
3778	26/12/04	2.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	513	Construí de aula financ parcial	Cia Paso Kue
3781	26/12/04	1.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	516	Constr. Oratorio financ. Parcial	Cia Loma-i
3780	26/12/04	3.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	515	Restituc. de alambrado	Cia Rojas Silvera
3782	26/12/04	2.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	517	Constr. Oratorio financ. Parcial	Cia Yeguarizo
3788	28/12/04	1.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	522	Reparac techo edificio	Cia Rojas Jhugua
4064	14/02/05	33.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	557	Constr. de aula en la Esc. Rojas Jhugua	Cia Rojas Jhugua
4084	07/03/05	2.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	559	Aporte para la reparac de la Escuela Rojas Jhugua	Cia Rojas Jhugua
3793	28/12/04	1.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	527	Reparac Oratorio	Cia Yhaca Guazú
4089	21/03/05	2.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	561	Para reparación Oratorio de la Cia	Cia Isla Alta
TOTAL		318.260.000.-				

A - 04 Tinglado Municipal de Borja

Para la obra del Tinglado Municipal de Borja la Municipalidad transfirió la suma de **G. 31.000.000.-** (Guananíes treinta y un millones) en el Ejercicio 2005, sin rendición de cuenta, que lo exponemos en el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

Orden de Pago N°	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Recibo Interno N°	Destinado:	Lugar
4309	12/09/05	16.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	573	Para constr. de higiénico en el Tinglado Munic. Borja	Borja
4305	06/09/05	15.000.000.-	José Rosa Méndez -Pte. Com. Vec. Pro Camino de Borja	578	Para constr. de escenario en el Tinglado Munic Borja	Borja
TOTAL		31.000.000.-				



A - 05 Varios

La Municipalidad de Borja transfirió por **G. 17.400.000.-** (Guaraníes diez y siete millones cuatrocientos mil), sin rendición de cuenta que detallamos:

Orden de Pago N°	Fecha O.P.	Monto G.	Beneficiario	Recibo Interno N°	Destinado:	Lugar
3768	22/12/04	3.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	506	Reparac y mantenimiento agua	Borja
3769	22/12/04	5.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	507	Compra 400 mt. Lineales tejidos	Cia Boquerón Jhugua
3785	27/12/04	2.000.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	520	Reparac puesto sanitario	Valle -Pe
3808	30/12/04	600.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	539	Constr. alambrado perimetral	Costa
3797	29/12/04	4.800.000.-	Severiano Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	531	Constitución de personería jurídica	Sin datos
4065	15/02/05	2.000.000.-	Severino Gómez Pte. Com Desarrollo Borja	s/dato	Aporte p/ constr. cancha fútbol	Cia San Isidro
TOTAL		17.400.000.-				

Al respecto, el **Art. 95°** de la **Ley N° 2344/03** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004” expresa: *“Las personas físicas o jurídicas,, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficencia, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de aportes o transferencias recibidos de los organismos y entidades del Estado, destinados a gastos de funcionamiento, operativos o de inversiones, con fines de bien social, deberán realizar los gastos de acuerdo con el catálogo de cuentas especificado en el Clasificador Presupuestario para cada gasto específico y presentar hasta sesenta días después del desembolso, las rendiciones de cuentas por los montos de gastos e inversiones, a las unidades de administración y finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, de acuerdo con los requerimientos establecidos. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin”*

Concordante con el **Art. 31°** del **Decreto N° 1585** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2344/2003, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004” que dice: *“Los beneficiarios de los aportes de los Organismos y Entidades del Estado deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 95° de la Ley y en el Artículo 3° (último párrafo), de la ley N° 1535/99, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes lo dispuesto en el formulario planilla de rendición de cuentas, Anexo 01 que forma parte del presente Decreto.”*

Asimismo el **Art. 6°** de la **Ley N° 2530/04** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” expresa: *“Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones sin fines de lucro, con fines de beneficencia, que reciban,*



administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, podrán destinar hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos a gastos administrativos y los restantes en gastos inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas, y presentar rendiciones de cuentas hasta sesenta días después del desembolso, por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante. Las entidades sin fines de lucro, que reciban aportes del Estado por intermedio de una institución estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público para el mismo fin”

Además el **Art. 6° del Decreto N° 4810** “ Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” que dice: “Los beneficiarios de los aportes de las Entidades deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley y el Art. 3° (último párrafo) de la Ley 1535/99, que hace referencia a la obligatoriedad de la rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizados. A tal efecto deberán presentar a las UAF y SUAFs, de las Entidades aportantes, con carácter de declaración jurada, lo dispuesto en el formulario ANEXO 01 – Planilla de Rendición de Cuentas, que forma parte del presente Decreto. Los beneficiarios de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los soportes documentarios respaldatorios, documentos originales, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos provenientes del Tesoro”

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Infracciones** expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y “

CONCLUSIÓN

No se visualizan rendiciones de cuenta de las transferencia de capital, durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 por la suma de **G. 606.610.000.-** (Guaraníes seiscientos seis millones seiscientos diez mil) a favor de las distintas Comisiones Vecinales para obras de inversión de uso público , no dando cumplimiento a lo previsto en el **Art. 95° de la Ley N° 2344/03 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004”, al Art. 31° del Decreto N° 1585 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2344/2003, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004” ,al Art. 6° de la Ley N° 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” y al Art. 6° del Decreto N° 4810 “ Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”**

Por lo que ha incurrido en las infracciones establecidas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**



RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Borja deberá adecuarse a la normativa presupuestaria vigente que regula la rendición de cuentas de las transferencias realizadas a fin de transparentar el ejercicio de sus actos administrativos.-

B) - Falta de Documentos exigidos por Ley para las Entidades que reciben Aportes

OBSERVACIÓN

Hemos constatado que la “**Comisión de Desarrollo de Borja**” bajo la titularidad de Severino Gómez y la “**Comisión Pro - Camino Vecinal de Borja**” con la presidencia de José Rosa Méndez, que reciben aportes de la Municipalidad a través de transferencia de recursos de Royalties para el financiamiento de los distintos programas no cuentan con los siguientes requisitos:

- Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Vecinales.
- Resolución de la Intendencia Municipal.
- Creación e integración de las Comisiones Vecinales.
- Resolución de la Junta Municipal para el acuerdo respectivo.-
- Acta de Constitución de las entidades beneficiadas.
- Acta de elección de autoridades en ejercicio de la entidades.-

Al respecto, el **Art. 60°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” expresa: “*Serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal: **Inc. d)** Autorizar la creación y funcionamiento de comisiones de fomento comunal y juntas comunales de vecinos...*”

El **Art. 75°** de la misma Ley expresa: “*Las juntas comunales de vecinos. Serán creadas e integradas por resolución de la intendencia municipal y tendrán asiento en las compañías y colonias, sus autoridades serán nombradas por el intendente.*

Para la creación e integración de las juntas, así como para el nombramiento de sus autoridades, se requerirá el acuerdo de la junta municipal”

Mencionamos el **Art. 87°** de la Ley Orgánica que dice: “*La creación y funcionamiento de las comisiones de fomento urbano serán reglamentadas por resolución de la intendencia municipal”, y el **Art. 88°** expresa: “Las comisiones de fomento urbano tendrán las mismas funciones que esta ley establece para las juntas comunales de vecinos, exceptuadas la percepción de tributos municipales”*

Además el **Art. 29°** del **Decreto N° 1585** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2344/2003, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004” expresa: “*Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 95 de la ley, las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Estado deberán presentar los siguientes documentos:*



- a) *Acta de constitución de la Entidad;*
- b) *Copia de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad, y;*
- c) *Fotocopia de Cedula de Identidad Civil y certificado original de antecedentes judiciales de dos principales autoridades de la Entidad*

El **Decreto N° 4810** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” en su **Art. 4°** expresa: “*Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la ley, las personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades, instituciones nacionales y asociaciones con fines sociales o sin fines de lucro que reciban aportes del Tesoro Público y de las Entidades, deberán presentar a la entidad aportante los siguientes documentos:*

- a) *Acta de constitución de la Entidad;*
- b) *Copia de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad, y;*
- c) *Fotocopia de Cedula de Identidad Civil y certificado original de antecedentes judiciales de dos principales autoridades de la Entidad*

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Infracciones** expresa: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

Inc. e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y “*

CONCLUSIÓN

La totalidad de las transferencias a favor de la: “**Comisión de Desarrollo de Borja**” bajo la titularidad de Severino Gómez y la “**Comisión Pro - Camino Vecinal de Borja**” con la presidencia de José Rosa Méndez, que reciben aportes del Municipio auditado durante los periodos fiscales 2004 y 2005 no cuentan con Actas de Constitución y de Elección de autoridades respectivas por lo que no dio cumplimiento al **Art. 29°** del **Decreto N° 1585** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2344/2003, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004” y el **Art. 4°** del **Decreto N° 4810** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”

Además no se cuenta con Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Vecinales aprobado por la Junta Municipal en contravención a lo establecido en el **Art. 75°** de la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83 - Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”

RECOMENDACIÓN

La Intendencia Municipal de Borja deberá dentro del ámbito de su competencia reglamentar el funcionamiento de las Comisiones Vecinales a fin de adecuarse a la normativa vigente establecida en la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”



C) -Incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley N° 2051/03

OBSERVACIÓN

Hemos constatado que las transferencias de capital realizada durante el Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 370.702.200.-** (Guaraníes trescientos setenta millones setecientos dos mil doscientos) a las Comisiones Vecinales beneficiadas no dieron cumplimiento al procedimiento de contrataciones establecido en la **Ley N° 2051/2003** “De Contrataciones Publicas” y Decreto Reglamentario.-

Al respecto transcribimos el **Art. 25° del Decreto N° 4810** “ Por el cual se reglamenta la Ley n° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005.- que expresa: “Las Entidades y **Municipalidades** afectadas por la **Ley N° 2051/03** que tengan previsto en sus presupuestos institucionales y realicen transferencias o aportes con los objetos del gasto 831,832,834,835,836,842,847,871,894 y 896, que impliquen adquisiciones de bienes, servicios o ejecución de obras proveídas por terceros o particulares, **deberán dar cumplimiento a los tipo de procedimientos de contrataciones** y disposiciones aplicables de la citada **Ley N° 2051/2003** y el **Decreto N° 21.909/2003**. Las personas físicas o jurídicas, asociaciones, fundaciones u otras entidades privadas sin fines de lucro o de beneficencia nacionales, educacionales y/o entidades privadas o públicas no afectadas por la Ley N° 2051/2003, que reciban transferencias o aportes de las Entidades y Municipalidades, destinados a adquisiciones de bienes, servicios o ejecución de obras proveídas a través de terceros o particulares, en todos los casos se deberán observar los principios establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/2003”

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83°** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” -**Infracciones-** expresa: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Borja transfirió por importe de **G. 370.702.200.-** (Guaraníes trescientos setenta millones setecientos dos mil doscientos) a distintas Comisiones vecinales beneficiadas sin dar cumplimiento al procedimiento de contratación -mínimo tres ofertas- establecido en el **Art. 25° del Decreto N° 4810** “ Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83°- Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”



RECOMENDACIÓN

En lo sucesivo, la Administración Municipal de Borja deberá adecuar las transferencias de recursos a favor de las distintas Comisiones Vecinales a las disposiciones de procedimiento de contrataciones pública a fin de transparentar el buen uso de los fondos municipales.-

CAPITULO X INFORME DE INVERSION EN OBRAS Y TRABAJOS DE CONSULTORIA

1.- INFORMACIÓN GENERAL

- ▶ **Departamento de Obras:** no dispone
- ▶ **Fuente de financiamiento:** Fondos provenientes de los Royalties de Itaipu Binacional y otra fuente.
- ▶ **Fecha de las visitas a las obras:** 07,08 y 09 de Setiembre de 2006
- ▶ **Sistema de ejecución de obras:** por contratación directa y a través de transferencias a Comisiones creadas para el efecto

Marco legal: la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Publicas*”, la **Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Publicas*”, la **Ley N° 276/94** “*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la Republica*”, la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*”, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” y la **Ley N° 1012/83** “*El Arancel de Honorarios de Arquitecto*”.

2.- CONTROL INTERNO

OBSERVACIÓN

Antecedentes de las obras: Durante los Ejercicios Fiscales de los años 2002 y 2003 la Municipalidad procedió a la adjudicación de obras en forma directa sin tener en cuenta el **Art. N° 25 punto 2 Inc. a)** de la **Ley N° 1533/00** “*Que establece el Régimen de Obras Publicas*”. Al respecto el citado artículo expresa; “*Se procederá al concurso privado en los siguientes casos: a) cuando la operación sea inferior al monto de tres mil jornales mínimos para las actividades diversas no especificadas de la capital, siempre que no sea parte de una obra o suministro de obra de mayor valor, y que se invita a ofertar a un mínimo de tres personas inscriptas en el Registro Nacional de Profesionales y Empresas de Construcción y Consultoría*”. Los Contratos firmados con el Arq. Oscar Colón Domínguez para la construcción de la ampliación de los tinglados de Borja y Valle- Pe y los firmados con la firma Marandu S.R.L. y el Sr. Antonio Cubillas Moreno para la construcción de aulas en las escuelas de las Compañías de Boquerón y Boquerón Jhugua respectivamente corroboran esta afirmación.



Durante el Ejercicio Fiscal del periodo 2005 utilizó el mismo procedimiento de adjudicación directa al encomendar al Sr. Rafael González Acevedo la Construcción de: pilares de H°A°, muros de contención y paredes de cerramiento en el Tinglado de Valle – Pe, reparación y remodelación del local Municipal y equipamiento y ampliación de la plaza Municipal del centro urbano de la ciudad de Borja. En este caso no se dio cumplimiento al **Art. N° 16 – Tipo de procedimiento - Inc. b)** de la **Ley 2051/03 “De Contrataciones Publicas”**, que establece; *“Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: b) Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;”*

En los casos de las Transferencias efectuadas para la construcción de aulas en las escuelas de las distintas compañías y construcción de alcantarillas y reparación o mejoramiento de caminos, éstas se realizaron sin que se disponga de los costos estimativos de las inversiones a ser materializadas. El **Art. 15° - ESTIMACIÓN DE COSTO** - de la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Publicas”** condiciona disponer de la estimación de costo de cada contrato antes de proceder a la ejecución de las obras correspondientes, que transcribimos en su primera parte: *“Los organismos, entidades y **municipalidades** realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios...”*

2-2 Del Control y Fiscalización de las obras:

La ejecución de las obras realizadas a través de las contrataciones directas y las ejecutadas a través de las transferencias se materializaron sin la participación de un fiscal contratado para la correcta ejecución de dichas obras tanto desde el punto de vista técnico como del financiero respectivamente. El **Art. 46°** de la **Ley N° 1533/00 “Que establece el Régimen de Obras Publicas”** recomienda la contratación de fiscales para controlar la ejecución de las obras desde el punto de vista técnico para que los pagos desembolsados estén conforme a los certificados de las obras correspondientes. Transcribimos la primera parte del citado artículo que expresa: *“La administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la obra. Estos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas.”*

2-3 De los Estudios de Proyectos de Inversión y Consultorías:

Por los trabajos de estudio de inversión de los fondos provenientes de los Royalties la Municipalidad pagó montos muy superiores a los que debió pagar por este tipo de trabajo durante los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005. Esto se deduce del análisis de costo efectuado por esta auditoría teniendo en cuenta los montos totales de las inversiones con respecto a los jornales mínimos y el porcentaje que se deben pagar según la **Ley N° 1012/ 83 “El Arancel de Honorarios de Arquitecto” Art. 8° y Art. 9°**. Este análisis de costo acompaña al informe en el Anexo N° 1.-



3 - De la observación de las obras ejecutadas:

3-1 Ampliación del Tinglado Municipal de Borja:

En fecha 15/10/02 la Municipalidad firmó un Contrato con el Arq. Oscar Rolon Domínguez para la construcción de la “Ampliación del tinglado y construcción de graderías por un monto de **G. 70.228.450.**(Guaraníes setenta millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta) Además se presentó una planilla adicional firmada por el mismo profesional por un monto de **G. 39.764.650.-**(Guaraníes treinta y nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta) para la construcción de “portón de acceso, baño, cantina y cercado perimetral”, Por estos trabajos se pagaron la suma de **G. 100.000.000.** (Guaraníes cien millones) según las Orden de Pagos. N° 3490 y N° 3491 de fecha 30-12-02. Sin embargo en la inspección ocular in-situ de la obra se observaron que estos trabajos solo se ejecutaron en forma parcial. De la evaluación de los trabajos ejecutados comparados con el monto total que la Municipalidad pagó por dichos trabajos se deduce que pago demás un monto de **G. 62.018.675.** (Guaraníes sesenta y dos millones dieciocho mil seiscientos setenta y cinco).

En el Ejercicio Fiscal 2005 se pagó **G. 17.000.000.**(Guaraníes diecisiete millones) al Sr. Rafael González Acevedo por trabajos de terminación de piso de H° (29/08/05) y **G. 31.000.000.** (Guaraníes treinta y un millones) al Sr. José Rosa Méndez por trabajos de construcción de escenario y limpieza del tinglado (8 y 12 de septiembre/05). De acuerdo a la evaluación de los trabajos ejecutados, determinados por esta auditoria, se ha detectado que se pagó demás por estos trabajos la suma de **G. 23.079.200.** (Guaraníes veintitrés millones setenta y nueve mil doscientos).

3-2 Construcción de tinglado para Gimnasio en Cía. Valle – Pe:

Para la ejecución de estos trabajos la Municipalidad firmó un Contrato con el Arq. Oscar Rolón D. por un monto de **G. 103.000.000.** (Guaraníes ciento tres millones) en fecha 03 de diciembre de 2002, cuyo plazo de terminación era de 150 días hábiles. El día 09 de septiembre del año 2003, primera fecha de la visita a la obra realizada por los auditores se ha detectado que la obra solo experimentaba un avance del 10% y que la misma estaba parada, habiéndose cumplido a esa fecha el plazo de terminación de la obra, por lo que se deduce que el Contratista abandonó la obra. El monto total que se pago por trabajos no ejecutados asciende a **G. 90.573.500.** (Guaraníes noventa millones quinientos setenta y tres mil quinientos)

En año 2005 se pagó al Sr. Rafael González Acevedo según Orden de Pago N° 4281 y N° 4311 de fecha 26/08/05 y 19/09/05 respectivamente, por **G. 132.000.000.** (Guaraníes ciento treinta y dos millones) por trabajos de “construcción de columnas de H° A°, muros de contención de piedra, vigas superior e inferior y cerramiento de paredes con ladrillo cerámico, acarreo y esparcido de 1.500 m3 de arena para relleno”. De la evaluación



de estos trabajos determinada por los auditores durante la inspección ocular de la obra se deduce que por estos trabajos se pagó demás **G. 75.863.000**. (Guaraníes setenta y cinco millones ochocientos sesenta y tres mil).

3-3 Construcción de aulas en la Escuela N° 1385 de la Cia. Boquerón:

En fecha 30 de Diciembre de 2003 la Municipalidad pagó a la firma Marandu SRL la suma de **G. 60.000.000** (Guaraníes sesenta millones), por la construcción de dos (2) aulas; en el año 2004 (30/12/04) pagó a la "Comisión Cooperadora Escolar" **G. 30.000.000** (Guaraníes treinta millones) y en el año 2005 pagó al Sr. Severiano Gómez **G. 66.000.000** (Guaraníes Sesenta y seis millones) por construcción de aulas en el "Colegio Boquerón" totalizando una suma de **G. 156.000.000** (Guaraníes cientos cincuenta y seis millones). Sin embargo de acuerdo a la planilla elaborada por esta auditoria con los datos obtenidos de la medición de la obra durante la inspección in-situ, el monto total de los trabajos ejecutados de las tres (3) aulas, asciende a **G. 48.589.050** (Guaraníes cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y nueve mil cincuenta), por lo que se deduce que la Municipalidad pagó de más **G. 107.410.950** (Guaraníes ciento siete millones cuatrocientos diez mil novecientos cincuenta), por estos trabajos.

3-4 Construcción de aulas en la Escuela N° 1385 de la Cia. Boquerón Jhuguá:

- 1- Pagado a Antonio Cubillas Moreno : **G. 21.000.000** en fecha: 30/12/03
- 2- Transferencia a Comisión Coop. Escolar: **G. 9.000.000** en fecha: 05/12/04
- 3- Transferencia a Comisión Coop. Escolar: **G. 30.000.000** en fecha: 30/12/04
- 4- Transferencia a Comisión Coop. Escolar: **G. 33.000.000** en fecha: 16/08/05

Por la construcción y ampliación de dos (2) aulas, en primer lugar la Municipalidad de Borja pagó al Sr. Antonio Cubillas Moreno la suma de **G. 21.000.000**. (Guaraníes veintiún millones) en fecha 05/12/03 y en los siguientes ejercicios 2004 y 2005 se pagó a la "Comisión Cooperadora Escolar" la suma total de **G. 72.000.000**. (Guaraníes setenta y dos millones) por los mismos trabajos de construcción de dos aulas, según constan en los documentos de Gastos observado por esta auditoria. De la inspección y medición de la obra realizada in-situ durante la visita a la misma, se deduce que el total de obra ejecutado corresponde a un monto de **G. 29.783.800** (Guaraníes veintinueve millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos), según la planilla de costo elaborado por esta auditoria deducido de las mediciones de los rubros correspondientes. Comparado este monto con el total de **G. 93.000.000** (Guaraníes noventa y tres millones), que pagó la Municipalidad se deduce que pagó demás el total de **G. 63.216.150** (Guaraníes sesenta y tres millones doscientos diez y seis mil ciento cincuenta) en los tres periodos sucesivos. Hay que destacar que la Municipalidad no ha proveído a esta Auditoria ningún informe de la fiscalización de la ejecución de las obras en este caso, ni en



las demás casos en que se han ejecutado las obras en los cuatro periodos sucesivos, objeto de este examen.-

3-5 Construcción de aulas en las Compañías:

- 1- **Cia. Rincón** Com. Coop. Escolar : **G. 30.000.000** en fecha 10/12/04
- 2- **Cia. Agustín Molas** Com. Coop. Escolar : **G. 30.000.000** en fecha 24/12/04
- 3- **Cia. 20 de Junio** Com. Coop. Escolar : **G. 30.000.000** en fecha 24/12/04
- 4- **Cia Rojas Jhugua** Com. Coop. Escolar : **G. 33.000.000** en fecha 14/02/05

De la inspección ocular de las obras y del análisis de costo efectuado por esta auditoria mediante la elaboración de las planillas de acuerdo con los datos obtenidos de la medición de los rubros correspondientes, durante la visita a las mismas, se desprende que los montos emitidos por la Municipalidad en las transferencias a los Comisiones respectivas son sensiblemente mayores a los costos de las obras determinados por esta auditoria. Estas diferencias se hallan determinadas en las planillas de los anexos N° 2 y N° 3 que acompañan al informe. Con respecto a la obra de ejecución de aulas, en la escuela de la compañía 20 de Junio se ha determinado que la diferencia es mucho mayor por el hecho de que según la Sra. Gladis Teresa Lezcano, los trabajos realizados a través de la transferencia de la Municipalidad quedaron inconclusos faltando ejecutarse los trabajos de relleno y compactación, contrapiso y piso colocación de la puerta y balancines metálicos, trabajos que posteriormente fueron ejecutados por personas contratadas por la Gobernación del Departamento del Guaira, quienes construyeron la segunda aula. Esta afirmación se halla corroborada en el Acta elaborado en el momento de la visita de los auditores a la obra cuya fotocopia acompaña al informe en el anexo N° 4.

3-6 Construcción de alcantarillado en :

- 1- **Cia. Loma'i – Kayguareta**, Pago a Rafael González : **G. 12.301.000** - 31/12/05
- 2- **Cia. Ñuroky**, Pagado : **G. 4.800.000** - 24/12/04
Pagado a José Rosa Méndez : **G. 14.800.000** - 08/08/05
- 3- **Cia. Rojas Silv- Costeada**, Pagado a José Rosa Méndez : **G. 28.800.000** - 26/08/05

- En la inspección de la obra del tramo Loma'i – Kaygua reta se ha constatado la inspección de un par de tubos de H°A° de 0,80 m de diámetro y la construcción de ambas cabeceras de los tubos con paredes de piedra bruta colocada y el relleno de tierra correspondiente sobre el par de alcantarilla. En el momento de la inspección de obra, la Sra. Ramona Vargas de Rodríguez, pobladora del lugar manifiesta que personas referentes de la Municipalidad han depositado en el lugar doce unidades de tubos de H° A°, los cuales fueron instalados posteriormente en el fondo del cause correspondiente en forma imprecisa, y que un grupo de pobladores del lugar con el acompañamiento de un personal especializado procedieron a levantar los tubos mal instalados, prepararon las zanja para el efecto, colocaron de nuevo los tubos y construyeron las cabeceras de



piedra bruta y el relleno correspondiente. Afirma además que la provisión de los materiales necesarios para la terminación de la obra y la mano de obra se realizó por cuenta de vecinos del lugar. Por esta afirmación, esta auditoria considera que la Municipalidad solo realizó la provisión de los tubos de hormigón armado y el transporte correspondiente de los mismos, cuyo costo estimativo representa **G. 4.550.000** (Guaraníes cuatro millones quinientos cincuenta mil) El costo estimativo de esta obra y su comparación con el monto pagado por dicha obra acompaña al informe el Anexo N° 2 y Anexo N° 3, de los cuales se deduce que la Municipalidad pago demás por estos trabajos la suma de **G. 7.751.000** (Guaraníes siete millones setecientos cincuenta y un mil).

Con respecto a la alcantarilla situada en la compañía Ñuroky en el lugar se hallan instalados 5,1 ml de tubos de hormigón armado de 100 cm. de diámetro con relleno de tierra suelta sobre la tubería a una altura de 40 cm. Esta alcantarilla se halla totalmente desprotegida con respecto al relleno de tierra suelta, por el hecho de que no se hallan construidos los muros de ambas cabeceras, razón por la cual se observan roturas en los bordes superiores de los extremos de la tubería y la fuga del material de relleno por la falta de construcción de los muros de piedra bruta en las cabeceras de la alcantarilla.

- Con respecto a la instalación de los tubos de H° A° de la alcantarilla situada en el tramo Rojas Silvera – Costeada, en la inspección ocular se ha constatado que en el lugar se hallan instalados tubos de hormigón simple de 40 cm. de diámetro cuyo costo estimado por esta auditoria es de **G. 881.200** (Guaraníes ochocientos ochenta y un mil doscientos). Sin embargo la Municipalidad pagó, por esto trabajo, al Sr. José Roza Méndez **G 28.800.000** (Guaraníes veintiocho millones ochocientos mil) según la OP N° 4312 de fecha 16/09/05, por lo que se deduce que se pagó demás por estos trabajos **G. 27.918.800** (Guaraníes veintisiete millones novecientos diez y ocho mil ochocientos).

A las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** expresa: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

A las acciones encomendadas corresponde la aplicación de las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 83°** que al respecto dice: **Infracciones “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:**
Inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;



CONCLUSIÓN

1-La Municipalidad pagó , por honorarios profesionales, montos mayores que los que debió pagar en forma razonable por trabajos de Estudio de Inversión` de los fondos provenientes de los Royalties, durante los ejercicios fiscales de los años 2.002, 2.003, 2004 y 2.005, según la estimación de costo realizada por esta auditoria, la cual se ha obtenido a partir del monto total de cada inversión por año y el porcentaje que se debe pagar según la tabla establecida en la **Ley N° 1.012 / 83** “De Arancel de Honorarios del Arquitecto”. Los pagos demás desembolsados por la Municipalidad ascienden a **G. 141.800.000** (Guaraníes ciento cuarenta y un millones ochocientos mil), según la planilla comparativa de costos que del Anexo N° 1 que acompaña al informe. Hay que destacar además de que los documentos referentes a las inversiones mencionadas no fueron proveídos a esta auditoria por su correspondiente revisión.-

2-Por las obras referentes a: construcción de un tinglado en la compañía Valle – pe y Ampliación del tinglado del Centro Municipal de Borja, por trabajos no ejecutados se pagó demás la suma de **G. 251.534.375** (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco), durante los Ejercicios Fiscales de los años 2.002 y 2.005.-

3- Por construcción de tres (3) aulas en la Escuela N° 1.385 de la compañía Boquerón se pago demás la suma de **G. 107.410.950** (Guaraníes ciento siete millones cuatrocientos diez mil novecientos cincuenta), sin que las obras estén concluidas y por construcción de dos (2) aulas en la compañía Boquerón Jhugua se pago demás la suma de **G. 63.216.150** (Guaraníes sesenta y tres millones doscientos dieciséis mil ciento cincuenta) sin que dichas construcciones estén concluidas.-

4- Con respecto a las transferencias efectuadas por la Municipalidad a las Comisiones respectivas para construcción de aulas en las compañías Rincón, Agustín Molas, 20 de Junio y Rojas Jhugua, se detectaron un sobre costo de **G. 34.509.040** (Guaraníes treinta y cuatro millones quinientos nueve mil cuarenta), sin que se haya presentado las rendiciones de cuenta respectivas. Con respecto a los pagos por trabajos de construcción de alcantarillas en los lugares: Ñu Roky, Loma-i –Kaygua Reta, y Rojas Silvera – Costeada, estos trabajos se realizaron sin ningún tipo de control por lo que se constataron un sobre costo de **G. 51.359.000** (Guaraníes cincuenta y un millones trescientos cincuenta y nueve mil), según la planilla comparativa de costos elaborada por esta auditoria.-

5- El monto total pagado demás por obras no ejecutadas o construidas en forma incompletas durante los Ejercicios Fiscales de los años 2.002, 2.003, 2.004 y 2.005 asciende a **G. 579.454.805** (Guaraníes quinientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cinco), cuyos detalles estimativos de costos acompaña al informe en los anexos N° 2 y N° 3 .-



A las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Art.82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-**de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°- Infracciones- Inc. d)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

- 1- La Municipalidad deberá adoptar la medidas tendientes al recupero del monto total de los pagos demás efectuados por la Institución, deslindar responsabilidades y comunicar a la Contraloría General de la Republica del resultado de esta determinación
- 2- En adelante, para efectuar cualquier emprendimiento de construcción de obras deberá adecuarse a lo estipulado en la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Publicas”**

CAPITULO XI CONCLUSIÓN FINAL CAPITULO I -EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CUESTIONARIO COSO

Conforme a la evaluación del Cuestionario de Control Internos se comprueba que la Administración Municipal de Borja posee un sistema de control deficiente que no brinda garantía suficiente sobre la protección y eficiencia en la utilización de los recursos públicos. Asimismo se observa que el informe contable no se presenta en forma clara, integra ni exacta. Por lo que constituye una inobservancia a lo dispuesto en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°- Inc. a)** y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 60°- Control Interno-** y la aplicación de las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la misma Ley.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

USO DEL LIBRO BANCO

Durante los periodos fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, la Administración Municipal de Borja no registró en el Libro de Banco las operaciones de sus egresos y sus depósitos bancarios respectivos, no dando cumplimiento al **Decreto N° 1662/88 “Por el cual se autoriza el Uso Obligatorio del Libro Banco en el Sector Público”.-**



CAPITULO III DISPONIBILIDADES

1.- FLUJO DE CAJA

Del resultado de la elaboración del Flujo de Caja de la Municipalidad de Borja durante los **Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004, y 2005**, arroja una diferencia faltante de **G. 101.009.894.-** (Guaraníes ciento un millones nueve mil ochocientos noventa y cuatro), por lo que no dió cumplimiento al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” en el **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a), Inc. b) e Inc. e)** de la misma ley.

2.- DEPOSITO DE LAS RECAUDACIONES

Se ha constatado durante los Ejercicios auditados que se realizaron más depósitos bancarios de lo recaudado, que cuantificado llega a **G. 75.512.531.-** (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos doce mil quinientos treinta y uno) no pudiendo determinarse el origen de dichos depósitos, por lo que no se dió cumplimiento al **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” **Inc. a)**, al **Art. 60** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”

Por lo que ha incurrido en las infracciones prevista en el **Art. 83° Inc. b) y Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”

CAPITULO IV EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

1- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y DOCUMENTOS RESPALDATORIOS

Durante los Ejercicios Fiscales auditados la Administración Municipal de Borja, no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por **G. 32.450.319.-** (Guaraníes treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos diez y nueve), en contravención a la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” en su **Art. 62° Inc. a)**, al **Art. 56°-Contabilidad Institucional- Inc. a) e Inc. b)** y el **Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”,



asimismo no dio cumplimiento al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” en el **Art. 91° -Responsabilidad-**.

Además, ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° -Infracciones- Inc. b) y Inc. e).**

CAPITULO V EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

1.- EROGACIONES REALIZADAS FUERA DEL PRESUPUESTO.

Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005 realizó erogaciones -en varios rubros- demás en la Ejecución Presupuestaria, por la suma de **G. 7.048.900.-** (Guaraníes siete millones cuarenta y ocho mil novecientos), sin estar previsto en el Presupuesto, no dando cumplimiento al **Art. 159°** y el **Art. 160°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”,** al **Art. 6°-Principios Presupuestarios- Inc. a) e Inc. b)** y al **Art. 9° - Criterios- Inc. c)** de la **Ley N° 1535/99 “ De Administración Financiera del Estado”,** además ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. c)** de la misma ley.

2.- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.

Durante los **Ejercicios Fiscales 2002,2003, 2004 y 2005,** se ha constatado diferencia por importe de **G. 53.180.126.-** (Guaraníes cincuenta y tres millones ciento ochenta mil ciento veintiséis) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Municipalidad auditada y, la cuantificación de los documentos de respaldos -de los distintos objetos del gasto- proveídos por los responsables de la Institución, por lo que, no ha dado cumplimiento al **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Inc. a),** al **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** y, a los **Art. 91° -Responsabilidad-** y al **Art. 92° -Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)** del **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”**

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e).**



3.- CHEQUES EMITIDOS SIN RESPALDO

Se ha constatado durante los periodos fiscales auditados que la Institución Municipal realizó más operaciones bancarias por importe de **G. 150.772.318.-** (Guaraníes ciento cincuenta millones setecientos setenta y dos mil trescientos dieciocho) que no poseen respaldo de documentos, en contravención al **Art. 62° Inc. a)** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”,** al **Art. 37° -Proceso de Pagos-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** y el **Art. 60° -Modalidades de Pago-** del **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado**

4.- PAGOS REALIZADOS AL PORTADOR

Del análisis de los cheques emitidos y seleccionado como muestra según Extractos Bancarios de las Cuentas corrientes habilitadas **N° 08-00310648-00** y **N° 08-00539938-00**, correspondiente a los Ejercicios Fiscales auditados 2002, 2003, 2004 y 2005, se ha constatado que varios de los cheques emitidos fueron pagados al portador, en contravención del **Art. 62° Inc. a)** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**

Como tampoco, no dió cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 37° -Proceso de Pagos-** y al **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 60° -Modalidades de Pagos- Inc. c)** Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. d) e Inc. e)**, de la Ley Financiera del Estado.

CAPITULO VI TRANSFERENCIAS

1.- CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL

La Institución Municipal de Borja durante los periodos auditados no transfirió en tiempo y forma los importes correspondientes a Aporte Personal y Patronal por **G. 5.808.098.-** (Guaraníes cinco millones ochocientos ocho mil noventa y ocho) a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en contravención del **Art. 74°** de la **Ley N° 122/93 “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal”,** incurriendo en la infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. a)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**



2.- TRANSFERENCIA A LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE GUAIRA

Durante los periodos auditados la Administración Municipal de Borja no transfirió la suma de **G 10.423.720.-** (Guaraníes diez millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos veinte) en concepto del 15% (quince por ciento) de lo recaudado del Impuesto Inmobiliario a favor de la Gobernación Departamental de Guaira, en contravención a lo establecido en el **Art. 36°** de la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones Inc. a)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

3.- TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE HACIENDA “MUNICIPIO DE MENORES RECURSOS”

Durante los periodos auditados la Administración Municipal de Borja no transfirió la suma de **G. 7.803.892.-** (Guaraníes siete millones ochocientos tres mil ochocientos noventa y dos) en concepto del 15% (quince por ciento) de lo recaudado del Impuesto Inmobiliario a favor del Ministerio de Hacienda – Cuenta Municipio de Menores Recursos-, en contravención a lo establecido en el **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94 “Orgánica del Gobierno Departamental”** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° - Infracciones- Inc. a)** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

CAPITULO VII PAGOS REALIZADOS CON FACTURAS DE PROVEEDORES CON FECHA ANTERIOR A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE LAS MISMAS

Se ha comprobado, durante los Ejercicios Fiscales auditados que la Administración Municipal de Borja pagó por **G. 44.602.800.** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones seiscientos dos mil ochocientos) a favor de proveedores de bienes y servicios con documentos respaldatorios con fecha de emisión anterior a la fecha de impresión de las mismas, en contravención al **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Inc. a), al Art. 37° -Proceso de Pagos- y el Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas –** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. d)** de la **Ley N° 1535/99 “ De Administración Financiera del Estado”**

CAPITULO VIII RETENCIONES LEGALES NO REALIZADAS

De las verificaciones efectuadas a los comprobantes de gastos de la Institución auditada correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, se ha constatado que no ha realizado las retenciones en



concepto del Impuesto al Valor Agregado, del Anticipo del Impuesto a la Renta, y la Ley N° 2051/03, por la suma de **G. 67.695.353.-** (Guaraníes sesenta y siete millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y tres)

Por lo que se ha transgredido el **Decreto N° 13.424** del 05/05/92 “*Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado creado por la Ley N° 125/91.*”, en el **Art. 7° -Agentes de Retención-**, el **Decreto N° 14.002** del 23/06/92 “*Por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio creado por la Ley N° 125/91.*”, en el **Art. 53° -PROVEEDORES DEL ESTADO-**, el **Decreto N° 21.299 del 10/06/03** “*Por el cual se modifican los artículos 7°, 17°, 22°, 23° y 28° del Decreto N° 13424 del 5 de mayo de 1992, “Por el cual se reglamenta el Impuesto al Valor Agregado por la Ley 125/91”, y el Decreto N° 2063 del 31/03/04 “Por el cual se modifican disposiciones referentes a Agentes de Retención”, y al Decreto N° 6.359/05.*

Tampoco, dió cumplimiento a la **Resolución S.S.E.T. N° 33/92** en su **Art. 15°** y, la **Ley N° 125/91** “*Que establece el Nuevo Régimen Tributario*” **Art. 240° Agentes de Retención** y la **Resolución N° 52/92 Art. 1°** Declaraciones Juradas y Pago- **inc. b).**

Con referencia a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas la Administración Municipal no dio cumplimiento a la **Ley 2051/03 Contrataciones Públicas Art. 41°.**

Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en el **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”.

CAPITULO IX

ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES

1- EJECUCIÓN DE INGRESOS DE ROYALTIES:

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, la Administración Municipal de Borja no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de Royalties por importe de **G. 48.233.539.-** (Guaraníes cuarenta y ocho millones doscientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve) en contravención al **Art. 62°** de la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” al **Art. 56°-Contabilidad Institucional- Inc. a), Inc. b) e Inc. c)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”, así como también el **Decreto N° 8127/00** en su **Art. 91° -Responsabilidad-** y el **Art. 92° Soportes documentarios para el Examen de Cuentas- :Inc. b).**, por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”



2.- EJECUCIÓN DE GASTOS DE ROYALTIES:

2.1. RUBRO 159.011 - HONORARIOS VARIOS

La Administración Municipal de Borja desembolsó la suma de **G. 106.000.000.-** (Guaraníes ciento seis millones) en concepto de honorarios profesionales sin visualizarse los contratos de trabajos, retenciones legales y los Informes de trabajos realizados no dando cumplimiento al **Art.61° -Auditorias Internas Institucionales-** y el **Art. 65° - Examen de Cuentas-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art.83° -Infracciones- Inc. d)** de la misma ley.

2.2. RUBRO 260.011 SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

La Administración Municipal de Borja desembolsó la suma de **G. 105.000.000.-** (Guaraníes ciento cinco millones) en concepto de honorarios profesionales por Servicios de Consultoría sin visualizarse los contratos de trabajos, retenciones legales y los Informes de trabajos realizados no dando cumplimiento al **Art.61° -Auditorias Internas Institucionales-** y el **Art. 65° - Examen de Cuentas-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** e incurriendo en las infracciones previstas en el **Art.83° -Infracciones- Inc. d)** de la misma ley.

2.3. RUBRO 520.011 CONSTRUCCIONES

Se han constatado varias falencias bajo el Rubro **-Construcciones-** con recurso de Royalties que resumimos:

En el periodo 2002, en la inversión de **G. 183.0000.000.-**(Guaraníes ciento ochenta y tres millones) destinado para la construcción del Tinglado Municipal de Borja y Valle-Pe, no se visualizan los procedimientos de contratación, la Garantía de fiel cumplimiento del contrato y el Acta de recepción definitiva de la misma, en contravención a lo establecido en las disposiciones de la **Ley N° 1533/00 “Que establece el Régimen de Obras Publicas”** en su **Art. 25° punto 2) Inc. a)** , el **Art. 35°** y el **Art. 45°** de la mencionada ley

En los **Ejercicios Fiscales 2003 y 2005** se invirtió en construcciones de aulas, Tinglado Municipal de Borja y Valle-Pe, Palacete Municipal y Plaza de la ciudad por la suma de **G. 378.078.000.-**(Guaraníes trescientos setenta y ocho millones setenta y ocho mil) no dando cumplimiento a la normativa vigente de los procedimientos de contratación pública establecida en el **Art.16°**, **Art. 34°** y **Art. 39°** de la **Ley N° 2051/03 “De Contratación Publica”** y el **Art. 45°** de la **Ley N° 1533/00 “Que establece el Régimen de Obras Publicas”**

Además en el periodo **Fiscal 2005** no se visualizan documentos de respaldo por **G. 11.000.000.-** (Guaraníes once millones) en contravención al **Art. 62°** de la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** y al **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Inc. a), Inc. b) y Inc. c)**



Por todo lo expuesto ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83° Infracciones- Inc. d) e Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”

2.4. RUBRO 580 .011 ESTUDIOS DE PROYECTO DE INVERSIÓN

Durante los periodos fiscales 2002, 2003 y 2004, la Administración Municipal de Borja desembolsó la suma de **G. 30.000.000.-** (Guaraníes treinta millones) en concepto de honorarios profesionales por “Servicios de Consultoría de Proyectos de Inversiones”, sin que se haya visualizado los contratos respectivos ni los Informes Finales de los proyectos de inversiones realizadas, en contravención al **Art. 61° Auditorias Internas Institucionales-** y el **Art. 65°- Examen de Cuentas-** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” incurriendo en la infracción prevista en el **Art. 83°- Infracciones- Inc. d)** de la misma ley.

2.5. RUBRO 842 .011 APOORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS SIN FINES

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, la Municipalidad de Borja transfirió en concepto de Aportes a Entidades sin fines de lucro la suma de **G. 25.120.000.-** (Guaraníes veinticinco millones ciento veinte mil) sin que se haya visualizado la rendición de cuentas de las transferencias realizada en contravención a lo establecido en el **Art. 6°** de la **Ley N° 2530/03** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005” y el **Art. 6°** del Decreto N° **4810** “ Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”

2.6. RUBRO 871.011 TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

A)- Falta de Rendición de Cuenta

No se visualizan rendiciones de cuenta de las transferencia de capital, durante los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005 por la suma de **G. 606.610.000.-** (Guaraníes seiscientos seis millones seiscientos diez mil) a favor de las distintas Comisiones Vecinales para obras de inversión de uso público , no dando cumplimiento a lo previsto en el **Art. 95°** de la **Ley N° 2344/03** “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004*”, al **Art. 31°** del **Decreto N° 1585** “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 2344/2003, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004”* ,al **Art. 6°** de la **Ley N° 2530/04** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” y al **Art. 6°** del **Decreto N° 4810** “ Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”

Por lo que ha incurrido en la infracciones establecidas en el **Art. 83°- Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”



B)- Falta de Documentos exigidos por Ley para las Entidades que reciben Aportes

La totalidad de las transferencia a favor de la: “**Comisión de Desarrollo de Borja**” bajo la titularidad de Severino Gómez y la “**Comisión Pro - Camino Vecinal de Borja**” con la presidencia de José Rosa Méndez, que reciben aportes del Municipio auditado durante los periodos fiscales 2004 y 2005 no cuentan con Actas de Constitución y de Elección de autoridades respectivas por lo que no dio cumplimiento al **Art. 29° del Decreto N° 1585** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2344/2003, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2004” y el **Art. 4° del Decreto N° 4810** “Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005”

Además no se cuenta con Reglamento de funcionamiento de las Comisiones Vecinales aprobado por la Junta Municipal en contravención a lo establecido en el **Art. 75° de la Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal”

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83 – Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”

D) -Incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley N° 2051/03

La Municipalidad de Borja transfirió por importe de **G. 370.702.200.-** (Guaraníes trescientos setenta millones setecientos dos mil doscientos) a distintas Comisiones Vecinales beneficiadas sin dar cumplimiento al procedimiento de contratación -mínimo tres ofertas- establecido en el **Art. 25° del Decreto N° 4810** “ Por el cual se reglamenta la Ley N° 2530 del 30 de Diciembre de 2004, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2005” incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83°- Infracciones- Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”

CAPITULO X INFORME DE INVERSION EN OBRAS Y TRABAJOS DE CONSULTORIA

1-La Municipalidad pagó , por honorarios profesionales, montos mayores que los que debió pagar en forma razonable por trabajos de Estudio de Inversión` de los fondos provenientes de los Royalties, durante los ejercicios fiscales de los años 2.002, 2.003, 2004 y 2.005, según la estimación de costo realizada por esta auditoria, la cual se ha obtenido a partir del monto total de cada inversión por año y el porcentaje que se debe pagar según la tabla establecida en la **Ley N° 1.012 / 83** “De Arancel de Honorarios del Arquitecto”. Los pagos demás desembolsados por la Municipalidad ascienden a **G. 141.800.000** (Guaraníes ciento cuarenta y un millones ochocientos mil), según la planilla comparativa de costos que del Anexo N° 1 que acompaña al informe. Hay que destacar además de que



los documentos referentes a las inversiones mencionadas no fueron proveídos a esta auditoria por su correspondiente revisión.-

2-Por las obras referentes a: construcción de un tinglado en la compañía Valle – pe y Ampliación del tinglado del Centro Municipal de Borja, por trabajos no ejecutados se pagó demás la suma de **G. 251.534.375** (Guaraníes doscientos cincuenta y un millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco), durante los Ejercicios Fiscales de los años 2.002 y 2.005.-

3- Por construcción de tres (3) aulas en la Escuela N° 1.385 de la compañía Boquerón se pago demás la suma de **G. 107.410.950** (Guaraníes ciento siete millones cuatrocientos diez mil novecientos cincuenta), sin que las obras estén concluidas y por construcción de dos (2) aulas en la compañía Boquerón Jhugua se pago demás la suma de **G. 63.216.150** (Guaraníes sesenta y tres millones doscientos dieciséis mil ciento cincuenta) sin que dichas construcciones estén concluidas.-

4- Con respecto a las transferencias efectuadas por la Municipalidad a las Comisiones respectivas para construcción de aulas en las compañías Rincón, Agustín Molas, 20 de Junio y Rojas Jhugua, se detectaron un sobrecosto de **G. 34.509.040** (Guaraníes treinta y cuatro millones quinientos nueve mil cuarenta), sin que se haya presentado las rendiciones de cuenta respectivas. Con respecto a los pagos por trabajos de construcción de alcantarillas en los lugares: Ñu Roky, Loma-i –Kaygua Reta, y Rojas Silvera – Costeada, estos trabajos se realizaron sin ningún tipo de control por lo que se constataron un sobrecosto de **G. 51.359.000** (Guaraníes cincuenta y un millones trescientos cincuenta y nueve mil), según la planilla comparativa de costos elaborada por esta auditoria.-

5- El monto total pagado demás por obras no ejecutadas o construidas en forma incompletas durante los Ejercicios Fiscales de los años 2.002, 2.003, 2.004 y 2.005 asciende a **G. 579.454.805** (Guaraníes quinientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cinco), cuyos detalles estimativos de costos acompaña al informe en los anexos N° 2 y N° 3 .-

A las observaciones señaladas corresponde la aplicación de las responsabilidades establecidas en el **Art.82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-**de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**

Por lo que ha incurrido en las infracciones previstas en el **Art. 83°- Infracciones- Inc. d)** de la misma ley.



CAPITULO XII RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las Observaciones expuestas en el presente Informe, la Administración Municipal de la Ciudad de Borja, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas, por esta auditoría, en los diferentes capítulos desarrollados, y adecuarse a las Disposiciones Legales vigentes.

ES NUESTRO INFORME

Asunción, de Febrero de 2007

Sr. David Candía Auditor	Lic. Gladys De Vargas Auditora
Ing. Oscar Jara Auditor	Lic. Luís Fernando Miltos Auditor
Lic. Mirian Edith Verón R. Supervisora - Directora de Área Dcción. Gral. de Control de Organismos Departamentales y Municipales	Lic. Romy C. Rojas Coordinación - Directora General Dcción. Gral. de Control de Organismos Departamentales y Municipales